



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 2 de junio de 2011

**Número 125**

## S u m a r i o

### **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:**

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Oficina de Extranjeros:  
Notificaciones ..... 3

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Instalación eléctrica ..... 5
- Consejería de Empleo:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Stendhal Museums Solutions LTD con vigencia del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 ..... 6

### **NOTARÍAS:**

- Notaría de don Juan Solís Sarmiento:  
Procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria ..... 21

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 195/10 y 107/11; número 2: autos 82/11 y 336/10; número 3: autos 183/10; número 10: autos 246/10 y 1180/09 y número 11: autos 643/10 ..... 22
- Juzgados de Instrucción:  
Sevilla.—Número 1: autos 605/10; número 3: autos 467/10 y 393/10; número 14: autos 17/11; número 16: autos 449/10; número 17: autos 235/10 y número 18: autos 205/10 ..... 25
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 1: autos 1485/07; número 9: autos 1822/10 y número 21: autos 936/10-1A ..... 27

#### **AYUNTAMIENTOS:**

|                                                                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| — Sevilla: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes .....                                                 | 28 |
| Convocatoria pública de selección de entidades para su propuesta como arrendatarias de viviendas públicas de renta protegida ..... | 30 |
| Convocatoria de ayudas programa «Bono-taxi» .....                                                                                  | 34 |
| Gerencia de Urbanismo: Notificaciones .....                                                                                        | 35 |
| — Cantillana: Reglamento de funcionarios .....                                                                                     | 38 |
| — Écija: Expediente de autorización en suelo no urbanizable. . . .                                                                 | 38 |
| — Guadalcanal: Proyecto de urbanización. ....                                                                                      | 38 |
| — Guillena: Notificación .....                                                                                                     | 38 |
| — Marchena: Proyecto de actuación .....                                                                                            | 39 |
| Modificación puntual. ....                                                                                                         | 39 |
| — Pedrera: Ordenanza municipal. ....                                                                                               | 40 |
| — El Real de la Jara: Ordenanza municipal .....                                                                                    | 44 |

#### **OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

|                                                                        |    |
|------------------------------------------------------------------------|----|
| — Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Modificación de estatutos ..... | 50 |
|------------------------------------------------------------------------|----|

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

### Subdelegación del Gobierno en Sevilla

#### Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones desfavorables, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

| Interesados                                | Expte.       | Tipo de Expediente                                    | País      | Domicilio.                                                            |
|--------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------|
| Quintanar Camacho, Karen Daniela.          |              |                                                       |           |                                                                       |
| Alfonso Blázquez Muñoz                     | 10 / 0002875 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | México    | Calle Madre María Teresa de Calcuta, 7 Pl: 03 Pt: A. - 41013 Sevilla. |
| Vera, Sara Miguelina.                      |              |                                                       |           |                                                                       |
| José Pérez Díez de los Ríos                | 10 / 0006288 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Paraguay  | Avenida Hytasa, 3 Pl: 02 Pt: B. - 41006 Sevilla.                      |
| Cobo Rivera, Margarita.                    |              |                                                       |           |                                                                       |
| Victorio Pereira Sousa                     | 10 / 0006359 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Ecuador   | Calle Conde de Halcón, 4 Pl: 02 Pt: Iz. - 41008 Sevilla.              |
| Thomas, Jordan Oluwaseyi.                  |              |                                                       |           |                                                                       |
| José Lucas Quintero Lara                   | 10 / 0006363 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Nigeria   | Calle Azorín, 71. - 41006 Sevilla.                                    |
| Gonçalves, Robson José.                    |              |                                                       |           |                                                                       |
| Cleasur SI                                 | 10 / 0006568 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Brasil    | Calle Adelantado, 6 Pl: Baja Pt: C. - 41009 Sevilla.                  |
| Padilla Mendoza, Ángel Adalberto.          |              |                                                       |           |                                                                       |
| Gasmacarena SI                             | 10 / 0006843 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Bolivia   | Calle Lenguado, 4. - 41015 Sevilla.                                   |
| Manzanares Santibáñez, Elizabeth Angelina. |              |                                                       |           |                                                                       |
| Gonzalo Andrés Vergara Felgueras           | 10 / 0010553 | Autorización de Residencia Temporal inicial           | Chile     | Calle Castilla, 99 Pl: 02 Pt: B. - 41010 Sevilla.                     |
| Vergara Manzanares, Paulo Andrés.          |              |                                                       |           |                                                                       |
| Gonzalo Andrés Vergara Felgueras           | 10 / 0010554 | Autorización de Residencia Temporal inicial           | Chile     | Calle Castilla, 99 Pl: 02 Pt: B. - 41010 Sevilla.                     |
| De Lima, Marta María.                      |              |                                                       |           |                                                                       |
| Restbras SI                                | 10 / 0010610 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Brasil    | Calle Zapillo, 2 Bl: 3 Pl: 06 Pt: D. - 41020 Sevilla.                 |
| Outghal, Naoufal                           | 10 / 0011175 | Prorroga de Estancia para Investigación y Estudios    | Marruecos | Calle Rodrigo de Triana, 95 Pl: Baja Pt: B. - 41010 Sevilla.          |
| Akhmisse, Mohamed.                         |              |                                                       |           |                                                                       |
| Transportes Miguel Parrilla SI             | 10 / 0011359 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Marruecos | Avenida Reina Mercedes, 53 Pl: 08 Pt: A. - 41012 Sevilla.             |
| Gómez Gómez, Teodoro.                      |              |                                                       |           |                                                                       |
| María del Rocío García Pujol               | 10 / 0013030 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Paraguay  | Calle José Saramago, 16 Pl: 01 Pt: 4. - 41013 Sevilla.                |

Sevilla a 26 de abril de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997). El Secretario General, José Ramón Benítez García.

4W-6251

#### Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones favorables, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

| Interesados                     | Expte.           | Tipo de Expediente                                     | País     | Domicilio.                                                            |
|---------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------|
| Pulgarín Rodas, Jhonier Emilio. |                  |                                                        |          |                                                                       |
| Betcat Gestión, S.A.            | 990010 / 0011035 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial | Colombia | Avenida Mar Mediterráneo, 25 Bl: 2 Pl: 01 Pt: A. - 41008 Sevilla.     |
| Cardozo Alfonso, Zunilda.       |                  |                                                        |          |                                                                       |
| Laura Crespo Téllez             | 10 / 0012111     | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales  | Paraguay | Calle Roncesvalles, 27. - 41710 Utrera. Sevilla.                      |
| Galeano, Julia Mabel.           |                  |                                                        |          |                                                                       |
| Paula Aspe Martínez             | 10 / 0011878     | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales  | Paraguay | Calle Doctor Morote Calafach, 7 Bl: 24 Pl: 04 Pt: D. - 41009 Sevilla. |

Sevilla a 27 de abril de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997). El Secretario General, José Ramón Benítez García.

4W-6252

#### Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones desfavorables, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

| Interesados                                                                                                 | Expte.       | Tipo de Expediente                                    | País      | Domicilio.                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Cuchallo Quezada, Marco Antonio.<br>Rosario Jiménez Moreno<br>Akkaoui Ep Jalal, Bouchra.<br>Abdelkrim Jalal | 10 / 0003842 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Bolivia   | Calle Bajondillo, 1A. - 41410 Carmona. Sevilla.                                         |
| Noreen, Muhammad Asif.<br>Daysa Multiprecio, S.L.<br>Vasquez Oliva, Anderson Michael.                       | 10 / 0005500 | Autorización de Residencia Temporal inicial           | Marruecos | Calle Santa Rita, 1. - 41510 Mairena del Alcor. Sevilla.                                |
| Daysi Beatriz Oliva Brunce                                                                                  | 10 / 0010652 | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales | Pakistán  | Plaza Mayor, 2 Pl: 01. - 41479 Lora del Río. Sevilla.                                   |
|                                                                                                             | 11 / 0000559 | Autorización de Residencia Temporal inicial           | Perú      | Avenida del Ejército, Sn Bl: H5 Pl: 02 Pt: 4. - 41950 Castilleja de la Cuesta. Sevilla. |

Sevilla a 27 de abril de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997). El Secretario General, José Ramón Benítez García.

4W-6253

#### Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones desfavorables, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada, ante el Delegado del Gobierno en Andalucía, en el plazo de un mes, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

| Interesados                                                                                      | Expte.           | Tipo de Expediente                                          | País                 | Domicilio.                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Santos Acacio, Luciana.<br>Rafael Rangel Muñoz<br>Rivadeneira Pino, Pedro Alexis.<br>Limpur S.C. | 10 / 0008656     | Residencia Familiar Comunitario inicial                     | Brasil               | Calle Carretera Carmona, 51 Bl: 5 Pl: 01 Pt: B. - 41008 Sevilla. Sevilla. |
| Rosario de Guillén, Wendy.<br>Araceli Jurado Lara                                                | 990010 / 0012299 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovación | Ecuador              | Calle Melchor Gallegos, 3 Pl: 01 Pt: A. - 41005 Sevilla.                  |
| Rahmon, Omutunde Ashabi.<br>Bangbola Paul Abayomi                                                | 990010 / 0012668 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovación | República Dominicana | Calle Candelón, 10 Pl: 03 Pt: Iz. - 41006 Sevilla.                        |
|                                                                                                  | 11 / 0001666     | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovación | Nigeria              | Calle Pegaso, 10 Pl: 04 Pt: D. - 41006 Sevilla.                           |

Sevilla a 29 de abril de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997). El Secretario General, José Ramón Benítez García.

4W-6390

#### Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones de recursos, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Sevilla. El plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

| Interesados                                              | Expte.           | Tipo de Expediente                                          | País      | Domicilio.                                                              |
|----------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------|
| Khalid Fahmi<br>Sid Ahmed Cori, Babi<br>Lahouifi, Soumya | 990010 / 0003056 | Autorización de Residencia de Larga Duración                | Marruecos | Calle Cura Barranco, 10. - 41760 Coronil (El). Sevilla.                 |
|                                                          | 990010 / 0008730 | Autorización de Residencia de Larga Duración                | Argelia   | Calle Juez Pérez Díaz, 6 Pl: Baja. - 41500 Alcalá de Guadaira. Sevilla. |
|                                                          | 990010 / 0010354 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovación | Marruecos | Calle Cervantes, 12. - 41980 Algaba (La). Sevilla.                      |

Sevilla a 29 de abril de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997). El Secretario General, José Ramón Benítez García.

4W-6391

#### Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de las resoluciones favorables, a los interesados que se relacionan a continuación y cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

| Interesados                                                                             | Expte.           | Tipo de Expediente                                     | País      | Domicilio.                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------|
| Errahili, Mohammed<br>Techkina, Natalia.<br>Concepción Sánchez López<br>Lin, Guangqian. | 990010 / 0010351 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial | Marruecos | Avenida Bellavista, 48 Pl: 04 Pt: A. - 41014 Sevilla.  |
| Sevillana Medio Ambiente y Servicios SI                                                 | 990010 / 0010893 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial | Rusia     | Calle Playa de Conil, 3 Pl: 04 Pt: D. - 41009 Sevilla. |
|                                                                                         | 10 / 0012371     | Aut. Residencia Temporal Circunstancias Excepcionales  | China     | Calle Lepe, 23 Pl: 01 Pt: B. - 41006 Sevilla.          |

Sevilla a 3 de mayo de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997). El Secretario General, José Ramón Benítez García.

4W-6392

*Oficina de Extranjeros*

No habiéndose podido practicar la notificación de los Requerimientos de documentación de las autorizaciones tramitadas a los interesados que se relacionan a continuación, cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que el plazo máximo de presentación de la documentación es de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación. En caso de no cumplimentar el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, según lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

| Interesados                                                                         | Expte.                           | Tipo de Expediente                                                                                                    | País                  | Domicilio.                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mikdar, Nasr<br>Díaz Sanabria, Cristina Dolores Díaz<br>Sanabria, Cristina Dolores. | 990010 / 0010867                 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/P 2 Renovacion                                                           | Marruecos             | Calle Procurador, 10 Pl: 01 Pt: D. - 41010 Sevilla.                                                                |
| Rafael Carrasco Duran<br>Amanimehr, Rouhollah<br>Ahmadidaneshtiani, Zoha.           | 990010 / 0012521<br>10 / 0012669 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial<br>Prórroga de Estancia para Investigación y Estudios          | Venezuela<br>Iran     | Plaza El Aguador de Sevilla, 3 Pl: 04 Pt: B. - 41007 Sevilla.<br>Calle Afrodita, 18 Pl: 10 Pt: 8. - 41014 Sevilla. |
| Rouhollah Amanimehr<br>Toledo Velasco, Gueily Betania.                              | 10 / 0012671                     | Prórroga de Estancia para Investigación y Estudios                                                                    | Iran                  | Calle Afrodita, 18 Bl: 10 Pl: 08 Pt: 3. - 41014 Sevilla.                                                           |
| José Pascual Robles<br>Lukyanova, Marina.                                           | 990010 / 0012844                 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovacion                                                           | Bolivia               | Avenida Bellavista, 52 Pl: 02 Pt: 1. - 41014 Sevilla.                                                              |
| Maria Rosa de la Fuente González<br>Dor, Celine.                                    | 990010 / 0013770                 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial                                                                | Rusia                 | Calle Niebla, 33 Pl: 02 Pt: D. - 41011 Sevilla.                                                                    |
| Maria Carmen Montero Schamann<br>Povis López, Christian Daniel                      | 990010 / 0013915<br>10 / 0014217 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovacion<br>Prórroga de Estancia para Investigación y Estudios     | Haití<br>Perú         | Grupo Santísima Trinidad, 3 Pl: 01 Pt: C. - 41008 Sevilla.<br>Castillo de Aroche, 1. Pta. 306. - 41013 Sevilla.    |
| Xia, Yudan<br>Starodubtseva, Elena.                                                 | 10 / 0014229                     | Prórroga de Estancia para Investigación y Estudios                                                                    | China                 | Calle San Luis, 102B Pl: 02 Pt: B. - 41003 Sevilla.                                                                |
| Rocio Arenzana Seisdedos<br>Hamda, Mohamed<br>Benbida, Adil.                        | 990011 / 0000134<br>11 / 0002500 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial<br>Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovacion | Rusia<br>Marruecos    | Calle Playa de Valdelagrana, 4 Pl: 04 Pt: C. - 41009 Sevilla.<br>Calle Estrella Altair, 3 Pl: 02. - 41014 Sevilla. |
| Ahmed Mejahed<br>Villarreal Pérez, Lilianna Maria                                   | 11 / 0002844<br>11 / 0002932     | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A 2 Renovacion<br>Prórroga de Estancia para Investigación y Estudios     | Marruecos<br>Colombia | Calle Ingeniero la Cierva, 4 Pl: 01 Pt: D. - 41006 Sevilla.<br>Calle Lyon, 5 Pl: 02 Pt: 18. - 41012 Sevilla.       |

Sevilla a 3 de mayo de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997). El Secretario General, José Ramón Benítez García.

4W-6393

*Oficina de Extranjeros*

No habiéndose podido practicar la notificación de los Requerimientos de documentación de las autorizaciones tramitadas a los interesados que se relacionan a continuación, cuyos domicilios se indican, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que el plazo máximo de presentación de la documentación es de diez días, a contar desde el siguiente al de esta publicación. En caso de no cumplimentar el requerimiento, se le tendrá por desistido de su petición, según lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

| Interesados                                                                                                     | Expte.                           | Tipo de Expediente                                                                                               | País                  | Domicilio.                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Anajemba, Uchenna.<br>Carmen Heredia Fernández<br>Torres Unzain, Rosa Carolina Torres<br>Unzain, Rosa Carolina. | 08 / 0008532                     | Residencia Familiar Comunitario inicial                                                                          | Nigeria               | Calle Córdoba, 7 Pl: 05 Pt: C. - 41900 Camas. Sevilla.                                                                                          |
| Marta Jiménez Amaya<br>Boussoula, Mohamed                                                                       | 990010 / 0013369<br>11 / 0002866 | Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial<br>Autorización Residencia Temporal y Trabajo C/A inicial | Paraguay<br>Marruecos | Avenida Andalucía, 6 Pl: 02 Pt: Iz. - 41700 Dos Hermanas. Sevilla.<br>Calle Uruguay, 8 Pl: 03 Pt: B. - 41920 San Juan de Aznalfarache. Sevilla. |

Sevilla a 3 de mayo de 2011.—(Resolución «Boletín Oficial» de la provincia 29 de abril de 1997). El Secretario General, José Ramón Benítez García.

4W-6394

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Consejería de Economía, Innovación y Ciencia***Delegación Provincial de Sevilla**Instalación eléctrica*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica, S.L, de solicitud de autorización de la instalación eléctrica, y aprobación del correspondiente proyecto, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria,

Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, este Servicio de Industria, Energía y Minas, propone:

Primero.—Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Diego Martínez Barrio núm. 2.

Emplazamiento: Calle Almena.

Finalidad de la instalación: Legalizar y sustituir celdas por SF6.

Presupuesto: 16.014,38.

*Línea Eléctrica:*

Término municipal afectado: Coria del Río (Sevilla).

*Estación transformadora:*

Tipo: Interior obra.

Potencia: 630 KVA.

Relación de transformación: 15(20)KV/ B2.

Referencia: RAT: 104380.

EXP.: 240624.

Segundo.—Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D 1955/2000.

6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.

8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas

Vista la presente Propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la Propuesta con las condiciones indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 9 de mayo de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

253F-6791-P

## Consejería de Empleo

### Delegación Provincial de Sevilla

Código de Convenio número 41100031012011.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Stendhal Museums Solutions LTD, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual los Convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, R.D. 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de Comisiones Paritarias, acuerdos de adhesión a un Convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo; Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía; Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Stendhal Museums Solutions LTD, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2011 a 31 de diciembre de 2014.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto.

En Sevilla a 1 de febrero de 2011.

— De una parte, don Alejandro López Rodríguez, con DNI 52.234.717-S, en su calidad de Administrador Único de Stendhal Museums Solutions LTD (antes GTP Museum Solution), con CIF B-41785809.

— Y de otra, doña Lorena Díaz Varela, con DNI 48.880.191-Q, en su calidad de representante de los trabajadores, Delegada de Personal de los centros de trabajo de Sevilla,

Los asistentes comparecen en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa de la entidad Stendhal Museums Solutions LTD, reconociéndose recíprocamente capacidad para la firma del presente documento. En base a lo expuesto, llegan a los presentes acuerdos:

Primero: Deliberado el Convenio Colectivo relativo a la entidad Stendhal Museums Solutions LTD, se acuerda por ambas representaciones aprobar el mencionado Convenio Colectivo, que se adjunta a la presente acta, junto con sus anexos.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2, de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por el R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, referente a Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, las partes conviene en que se dé al mismo el preceptivo trámite legal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acta, en el lugar y fecha indicados. (Siguen varias firmas ilegibles.)

### *Convenio Colectivo para la Empresa Stendhal Museums Solutions LTD*

#### *Capítulo Primero*

##### *Objeto, ámbito y vigencia*

###### *Artículo 1. Objeto.*

El presente Convenio tiene como objeto la regulación de las relaciones laborales entre Stendhal Museums Solutions Ltd. y los trabajadores/trabajadoras que prestan sus servicios de carácter laboral en dicha entidad.

###### *Artículo 2. Ámbito personal.*

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todos los trabajadores/trabajadoras que prestan sus servicios retribuidos en Stendhal dentro de su ámbito de organización, bajo cualesquiera de las modalidades contractuales vigentes en la actual legislación laboral. Quedan expresamente excluidos de la aplicación del presente Convenio el personal de alta dirección o de análogo o superior nivel funcional.

###### *Artículo 3. Ámbito funcional.*

El ámbito funcional del presente Convenio se entiende aplicable al conjunto de fines y actividades que en la actualidad, o en el futuro, desarrolle Stendhal en tanto que afecte al personal que preste sus servicios retribuidos en dicha entidad.

###### *Artículo 4. Ámbito territorial.*

El presente Convenio afecta a todos los centros de trabajo sitos en Sevilla, así como los que pudieran crearse en un futuro en Sevilla y provincia.

###### *Artículo 5. Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

###### *Artículo 6. Denuncia.*

La denuncia de este Convenio deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, y será comunicada por escrito.

La parte que promueva la denuncia a los efectos indicados lo comunicará a la otra parte, con sujeción a la normativa vigente en ese momento.

De no ser denunciado en tiempo y forma, se entenderá prorrogado de año en año en sus propios términos, conforme a derecho.

###### *Artículo 7. Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, sin que sea posible la aplicación de las normas que se pactan de forma separada e independiente unas de otras.

###### *Artículo 8. Absorción y compensación.*

Las condiciones recogidas en el presente Convenio absorben y compensan en su conjunto a cualesquiera condiciones existentes antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

#### *Capítulo Segundo*

##### *Organización del trabajo*

###### *Artículo 9. Organización y racionalización.*

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en el presente Convenio Colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección de empresa y trabajadores/trabajadoras.

###### *Artículo 10. Clasificación profesional.*

###### *Aspectos básicos para la clasificación profesional:*

1. A los efectos del presente Convenio, y de acuerdo con el artículo 22.2 del Estatuto de los Trabajadores/trabajadoras, se entiende por grupo profesional el que agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones, y contenido general de la prestación.

2. En la clasificación de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de la aplicación del presente Acuerdo al Grupo Profesional y, por consiguiente, la asignación de una categoría profesional, se han ponderado los siguientes factores:

- Autonomía, entendida como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.
- Conocimientos Técnicos, concebida como la complejidad y especialización en actividades técnicas y operativas.
- Mando, configurado como el grado de facultad de supervisión sobre los resultados.

###### *Sistema de clasificación profesional:*

La inclusión del trabajador/trabajadora dentro de cada grupo profesional será el resultado de la ponderación global de los factores antes mencionados, y de las titulaciones, en su caso, requeridas.

El sistema de clasificación profesional se configura en base a lo regulado en el artículo 22 del Estatuto de Trabajadores/trabajadoras, y en el que se incluyen a título enunciativo las funciones que le son propias.

La reseña de los grupos profesionales y niveles que se establecen en este Convenio no supone que, necesariamente, deban existir todos en cada centro de trabajo, ya que su existencia estará en función, en todo caso, de las actividades que realmente deban desarrollarse.

*Grupos profesionales. Descripción*

|            |                               |
|------------|-------------------------------|
| Grupo I.   | Personal Directivo y titulado |
| Grupo II.  | Personal Administrativo       |
| Grupo III. | Personal Mandos Intermedios   |
| Grupo IV.  | Personal Operativo            |
| Grupo V.   | Personal Técnico              |
| Grupo VI.  | Personal Oficios Varios       |

*Grupo I. Personal directivo y titulado:*

Director/a General  
 Director/a de Administración  
 Director/a Comercial.  
 Director/a de Recursos Humanos.  
 Director/a de Producción  
 Director/a de Informática  
 Director/a de Operaciones  
 Jefe/a de Departamento.  
 Titulado/a de Grado Superior.  
 Titulado/A de Grado Medio.  
 Gerente y/o Delegado/a de Área

*Grupo II. Personal administrativo:*

Jefe Administrativo/a  
 Oficial Administrativo/a  
 Responsable o Ejecutivo de cuentas  
 Vendedor/a  
 Auxiliar Administrativo  
 Telefonista/o

*Grupo III. Personal mandos intermedios:*

Gestor de Proyectos  
 Coordinador/a Call Center

*Grupo IV. Personal operativo:*

Coordinador/a Servicio  
 Conductor/Repartidor  
 Azafata/o  
 Teleoperador/a  
 Grabador de datos

*Grupo V. Técnico:*

Programador/a  
 Técnico audiovisual  
 Técnico contenidos educativos  
 Técnico contenidos web  
 Técnico contenidos de difusión turístico y cultural  
 Técnico responsable web

*Grupo VI. Personal de oficios varios:*

Ayudante  
 Mozo/Peón

*I. Personal directivo y titulado*

Pertenecen a este grupo profesional las personas que, por conocimiento o experiencia profesional, tienen atribuidas funciones directivas o de responsabilidad ejecutiva, coordinadora o asesora, con autonomía, capacidad de supervisión y responsabilidad, acordes con las funciones asignadas.

Se incluyen en este grupo los directivos y responsables de departamento o área.

a) *Director/a General.*—Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y la responsabilidad de la Empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) *Director/a de Administración.*—Es quien con título adecuado o con amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la Administración de la Empresa.

c) *Director/a Comercial.*—Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones comerciales en su más amplio sentido y planifica, controla y gestiona la política comercial de la empresa.

d) *Director/a de Recursos Humanos*.—Es quien con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la dirección y responsabilidad de las funciones relacionadas con la gestión de personal en su más amplio sentido.

e) *Director/a de Producción*.—Es quien con título adecuado o con amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones de producción de contenidos y planifica, controla y gestiona todos los contenidos de la empresa.

f) *Director/a de Informática*.—Es quien con título adecuado o con amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones informáticas y planifica, gestiona y supervisa el software y el hardware de la empresa.

g) *Director/a de Operaciones*.—Es quien con título adecuado o con amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de todas las unidades operativas y planifica, gestiona y controla el área operativa de la empresa.

e) *Jefe/a de Departamento*.—Es aquel que bajo la dependencia directa de la dirección o la gerencia, se hacen directamente responsables de un departamento, teniendo a su cargo la dirección de las personas del mismo.

f) *Titulado/a de Grado Superior o Titulado de Grado Medio*.—Titulados son aquellos que aplican sus títulos de grado superior (Licenciatura y Doctorado) o en grado medio (Perito, Graduado Social, Ingeniero Técnico o Diplomado universitario).

g) *Gerente y/o Delegado/a de Área*.—Es el trabajador/trabajadora que actúa como máximo representante de la empresa en el área geográfica y asume las funciones de dirección, representación y organización en el ámbito de la misma.

## II. Personal administrativo

Pertenecen a la Administración las personas que ejecutan de forma habitual las funciones propias administrativas de la empresa.

Se incluyen en este grupo los Jefes Administrativos, Oficiales, Auxiliares Administrativos, Responsables de Cuentas, Vendedores, Telefonistas, etc.

a) *Jefe Administrativo/a*.—Es el empleado que lleva la responsabilidad y dirección de una o más secciones administrativas, imprimiéndoles unidad y dirigiendo y distribuyendo el trabajo.

b) *Oficial*.—Es el empleado con iniciativa y responsabilidad restringidas, subordinado a un jefe, que hace trabajos que exigen los conocimientos generales de la técnica administrativa.

c) *Responsable o Ejecutivo de Cuentas*.—Es el que bajo el control e instrucción de la Dirección Comercial de la empresa, está encargado y tiene la responsabilidad directa de la promoción comercial y captación de clientes para la empresa.

d) *Vendedor/a*.—Es el empleado que realiza las funciones de prospección del mercado y la promoción y venta de los servicios propios de la empresa, bajo la dependencia del ejecutivo/a de cuentas o de la dirección comercial.

e) *Auxiliar Administrativo/a*.—Es el empleado que hace operaciones administrativas elementales y, en general, las operaciones meramente mecánicas que son propias del trabajo de oficina.

f) *Telefonista/o*.—Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.

## III. Mandos intermedios

Pertenecen a este grupo profesional las personas que, por conocimiento o experiencia profesional, tienen atribuidas funciones de supervisión para canalizar la estrategia, asumir los objetivos y conseguir que los equipos lleven a cabo una actuación orientada a las metas.

Se incluyen en este grupo los Gestores/as de proyectos y Coordinadores.

a) *Gestor/a de Proyectos*.—Es el empleado que, procedente del grupo operativo, con plena responsabilidad y a las inmediatas órdenes del director de operaciones o superior inmediato, cuida y es responsable del orden, disciplina, vigilancia, distribución, asignación del trabajo y ejerce las funciones específicas que le son delegadas, tanto de gestión organizativa y comercial, supervisando a los coordinadores de servicio. Su dependencia es del Director/a de Operaciones o superior inmediato.

b) *Coordinador/a Servicio*.—Es aquel trabajador/trabajadora que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a los demás empleados, así como de atender con calidad al cliente, dando cuenta al Gestor/a de Proyectos o jefe inmediato correspondiente sobre la prestación del servicio asignado, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas.

## IV. Personal operativo

Pertenecen las personas que ejecutan de forma habitual las funciones operativas de la empresa.

a) *Coordinador/a Contact Center*.—Es aquel trabajador/trabajadora que tiene encomendada y realiza la coordinación de un grupo de teleoperadores, responsabilizándose del desarrollo del trabajo del mismo en la totalidad de las actividades y procesos de la empresa o servicio, aplicando procedimientos y normas establecidas, así como la recepción y análisis de las necesidades y propuestas que el cliente plantea, para su estudio y posterior gestión y puesta en marcha.

b) *Conductor/a*.—Son aquellos trabajadores/trabajadoras que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, podrá desempeñar las funciones de mensajería, transporte de material o personal.

c) *Azafata/o*.—Es aquel personal auxiliar de relaciones públicas como soporte y atención al cliente, bajo las directrices del coordinador/a servicio o superior inmediato/a, encargada de suministrar información, atender al visitante en visitas individuales o guiadas y alquilar dispositivos para los visitantes.

d) *Teleoperador/a*.—Es aquel trabajador/trabajadora que realiza tareas de Contact Center habituales y normales con una formación previa. Atienden o emiten contactos siguiendo métodos de trabajo con actuaciones protocolizadas, y reciben llamadas para la prestación o atención de cualquiera de los servicios información, promoción, difusión y venta de productos o servicios de la empresa.

e) *Grabador/a de datos*.—Es el trabajador/trabajadora cuyas funciones consisten en grabar datos en el ordenador, referidas a facturas, albaranes y demás documentos del tráfico mercantil y comercial, para su posterior tratamiento.

### V. Técnicos

Pertenecen a este grupo las personas que ejecutan de forma habitual las funciones propias de sistemas y desarrollos informáticos, montaje de imagen y sonido, reuniendo la cualificación adecuada para ello.

Se incluyen en este grupo los analistas, programadores, técnicos de sistemas, técnico de contenidos, técnico responsable web, audiovisuales, etc.

a) *Analistas/Programador/Técnicos de Sistemas.*—Es aquel trabajador/trabajadora que ejecuta de forma habitual las funciones propias de sistemas y desarrollos informáticos, reuniendo la cualificación técnica adecuada para ello.

b) *Técnico audiovisual.*—Es aquel trabajador/trabajadora que realiza los procesos de toma, registro y montaje de imagen y sonido, de sonorización de espacios y de reproducción audiovisual, con la especialización técnica adecuada.

c) *Técnico contenidos educativos.*—Es aquel trabajador/trabajadora encargado del desarrollo, mantenimiento y actualización de los contenidos educativos que posee la especialización técnica suficiente para el desempeño de dichas funciones.

d) *Técnico contenidos web.*—Es aquel trabajador/trabajadora cuyas funciones son el diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de los contenidos web, poseyendo la cualificación técnica adecuada para ello.

e) *Técnico contenidos de difusión turística y cultural.*—Es aquel trabajador/trabajadora con especialización técnica cuyas funciones son la elaboración y organización de actividades para difundir, divulgar y promover el turismo y la cultura.

f) *Técnico responsable web.*—Es aquel trabajador/trabajadora con cualificación técnica necesaria para responsabilizarse de la coordinación y control de los portales web de la compañía con la cualificación técnica necesaria.

### VI. Oficios varios

Pertenecen a este grupo aquellas personas que, sin necesidad de ninguna cualificación profesional, ni conocimientos especializados de ningún tipo, salvo los que se adquieran por el mero desarrollo de su trabajo, se dedican a las más variadas funciones de servicio o auxilio de la actividad general de la empresa.

Se incluyen en este grupo Ayudante y Mozo/Peón.

a) *Ayudante.*—Es aquel trabajador/trabajadora menor de dieciocho años encargado de realizar tareas concretas que no constituyen labor calificada de oficio, o que bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste, bajo su responsabilidad.

b) *Mozo/Peón.*—Es el operario mayor de dieciocho años encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzos y atención, sin la exigencia de práctica operativa alguna.

### Niveles

#### Grupo I. Personal Directivo

Directivos/as. Nivel 1  
Jefes/as de Departamento. Nivel 2  
Titulados/as de Grado Superior. Nivel 3  
Titulados/as de Grado Medio. Nivel 4  
Gerente y/o Delegado/a de Área. Nivel 2

#### Grupo II. Personal Administrativo

Jefe Administrativo/a. Nivel 3  
Oficial Administrativo/a. Nivel 4  
Responsable o Ejecutivo de cuentas. Nivel 3  
Vendedor. Nivel 5  
Auxiliar Administrativo/a. Nivel 5  
Telefonista/o. Nivel 6

#### Grupo III. Personal Mandos Intermedios

Gestor/a de Proyectos. Nivel 3  
Coordinador/a Call Center. Nivel 3

#### Grupo IV. Personal Operativo

Coordinador/a Servicio. Nivel 5  
Conductor/Repartidor. Nivel 6  
Azafata/o. Nivel 6  
Teleoperador/a. Nivel 6  
Grabador de datos. Nivel 6

#### Grupo V. Personal Técnico

Programador/a. Nivel 4  
Técnico audiovisual. Nivel 4  
Técnico contenidos educativos. Nivel 4  
Técnicos contenidos web. Nivel 4  
Técnico contenidos de difusión turístico y cultural. Nivel 4  
Técnico responsable web. Nivel 3

*Grupo VI. Personal de oficios varios*

Ayudante. Nivel 7

Mozo/Peón. Nivel 7

*Artículo 11. Movilidad funcional.*

La empresa, previa notificación a los representantes legales de los trabajadores/trabajadoras, podrá ejercer con carácter transitorio, el derecho de movilidad de la plantilla, entre trabajadores/trabajadoras de afin o similar categoría, comprendidas en las clasificaciones del Anexo 1.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existen razones técnicas u organizativas que lo justificasen, y por el tiempo imprescindible para su atención.

En el caso de encomienda de funciones inferiores, el trabajador/trabajadora mantendrá su retribución de origen.

*Artículo 12. Trabajos de categoría superior e inferior.*

La empresa, en caso de necesidad, podrá exigir de sus trabajadores/trabajadoras la realización de trabajos de categoría superior con el salario que corresponda a la nueva categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa del cambio.

Este cambio no podrá tener una duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador/trabajadora, reintegrarse a su antiguo puesto y categoría al finalizar aquel período. Si el trabajador/trabajadora ocupara el puesto de categoría superior durante doce meses alternos, consolidará el salario de dicha categoría a partir de ese momento, sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esa categoría.

*Capítulo Tercero**Régimen de retribuciones**Artículo 13. Conceptos salariales.*

Las retribuciones de los trabajadores/trabajadoras de Stendhal son aquellas que se reflejan en el presente Convenio, estando compuestas por retribuciones básicas: salario base, pagas extraordinarias y los distintos pluses que se establecen en el presente Convenio.

El cálculo de la cuantía de los pluses que se regulan en el presente Convenio, coordinación, idiomas y disponibilidad, se efectuará sobre el salario base, con inclusión de las dos pagas extras, y sobre el salario que conforme a su jornada perciba el trabajador/trabajadora.

*Artículo 14. Salario base.*

Es la parte de retribución del trabajador/trabajadora determinada para cada grupo y categoría profesional, siendo su cuantía para el año 2011 la establecida en el Anexo I del presente Convenio.

*Artículo 15. Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias, cuya cuantía será la del salario base, más los pluses que cada trabajador/trabajadora perciba en cada momento; el abono de estas pagas se prorrateará mensualmente.

*Artículo 16. Plus de coordinación.*

Los trabajadores o trabajadoras que ejerzan responsabilidades o cargos de responsabilidad de índole funcional recibirán un complemento económico de función o responsabilidad que no tendrá carácter consolidable, durante el tiempo efectivo de actividad en el puesto que tenga asignada la función.

Dado su carácter no consolidable, este complemento sólo se percibirá mientras el trabajador/trabajadora ocupe dicho puesto de trabajo y desarrolle la correspondiente tarea de responsabilidad, mando, supervisión, confianza y/o coordinación al frente de la unidad operativa. Dejará de percibirse cuando dejen de ejercerse, por cualquier causa, dichas tareas o funciones.

Percibirán este plus aquellos trabajadores/trabajadoras que ostenten la categoría profesional de coordinador/a, y su cuantía será del 10% del salario base fijado en el Convenio. Este complemento se considera de puesto de trabajo y no tendrá carácter consolidable.

*Artículo 17. Plus de idiomas.*

Percibirán este plus aquellos trabajadores/trabajadoras de operaciones que ostenten la categoría profesional de teleoperador/a y de azafato/a, y su cuantía será del 10% del salario base fijado en el Convenio.

Este plus solo será percibido por aquellos trabajadores/trabajadoras que hayan pasado la prueba de idiomas que la empresa realiza en el momento de su contratación, y que a lo largo del desempeño de su trabajo desarrollen efectivamente estas funciones.

*Artículo 18. Plus de disponibilidad.*

Este complemento lo percibirán aquellos trabajadores/trabajadoras que, por necesidades del servicio, tengan que estar disponibles por medio de un buscapersonas y/o móvil telefónico para atender a clientes durante los fines de semana o alguno de los 14 festivos oficiales, siempre y cuando no se trate de la jornada laboral habitual. La cantidad que percibirán estas trabajadoras/es será del 5% del salario base.

*Artículo 19. Incentivos.*

La Dirección de la empresa fijará anualmente los criterios y condiciones necesarios para la percepción de un complemento que retribuya el rendimiento en el trabajo de forma cuantitativa; este complemento podrá establecerse por objetivos individuales o por objetivos colectivos por unidades operativas.

*Artículo 20. Gastos de locomoción.*

Los desplazamientos que, como consecuencia de los cometidos que se ordenen al personal, y que deban ser desempeñados fuera del término municipal donde radique su centro de trabajo, serán abonados por la empresa.

Cuando el trabajador/trabajadora utilice para tales desplazamientos su vehículo propio, habiendo sido previamente autorizado por la empresa para ello, percibirá una indemnización de 0,21 euros por kilómetro realizado.

#### Artículo 21. *Nocturnidad.*

El personal que de forma habitual trabaje entre las 22.00 y la 06.00 horas percibirá como compensación un 25% de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, calculándose ésta sobre el salario base, con inclusión de las pagas extraordinarias.

Esta misma compensación percibirán los trabajadores/trabajadoras que realicen parte de su jornada a partir de las 22.00 horas, aplicándose el citado plus a partir de esa hora.

#### Artículo 22. *Horas extraordinarias.*

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su voluntad de reducir la realización de horas extraordinarias.

El personal podrá realizar voluntariamente horas extraordinarias por causas especiales como ejemplo, cumplimiento de plazos de gestión, ausencias imprevistas o cualquier circunstancia derivada de la naturaleza de la actividad y del trabajo a realizar, con respeto absoluto al límite de 80 horas anuales.

En caso de realización, se compensará su realización mediante compensación en descansos, una hora extraordinaria por una hora de descanso, o por su abono, incrementándose el valor de la hora ordinaria en un 25%, calculándose ésta sobre el salario base, con inclusión de las pagas extraordinarias.

La forma de compensación se hará mediante acuerdo entre las partes.

#### Artículo 23. *Incremento salarial.*

Con efectos de primeros de enero del año 2012, se producirá una revisión salarial de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo estatal de los doce meses anteriores, que será de aplicación al salario base, con inclusión de las pagas extraordinarias.

#### Artículo 24. *Cese voluntario.*

Una vez finalizado el periodo de prueba los trabajadores/trabajadoras que deseen cesar voluntariamente vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la empresa con los siguientes plazos de preaviso, las categorías de niveles 1, 2 y 3, y el coordinador de servicios por su especial función operativa un mes de antelación, los restantes, 4, 5, 6 y 7, 15 días de antelación.

### Capítulo Cuarto

#### *Jornada laboral, vacaciones y permisos*

#### Artículo 25. *Jornada laboral.*

La jornada laboral tendrá una duración máxima de 1.826 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

El trabajador/trabajadora tendrá derecho a disfrutar un descanso de 15 minutos durante su jornada diaria de trabajo, que se computará como tiempo de trabajo efectivo, siempre que la duración de la jornada continuada exceda de 6 horas.

#### Artículo 26. *Días festivos y domingos.*

Las fiestas laborables, las cuales tienen el carácter de retribuido y no recuperable, no excederán de 14 días al año. También tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, a partir de las 20.00 horas.

El trabajo en día festivo debe de compensarse con uno equivalente de descanso o con el abono del importe del valor de la hora tipo ordinaria incrementada en un 25%, calculándose ésta sobre el salario base con inclusión de las pagas extraordinarias.

El trabajador/trabajadora que preste sus servicios en domingos por necesidades del servicio y sin que previamente estuviera encuadrada en el turno semanal, percibirá el importe del valor de la hora tipo ordinaria incrementada en un 25%, calculándose ésta sobre el salario base con inclusión de las pagas extraordinarias.

En caso de coincidencia del festivo en domingo solo se devengará un solo incremento del citado 25%.

La fiesta local se disfrutará según el lugar donde el trabajador/trabajadora preste efectivamente los servicios.

En cualquier caso y dado que el ámbito de la empresa es nacional, y los servicios centrales en ese ámbito se encuentran en la provincia de Sevilla, la empresa, en base a las circunstancias de la producción, y a una correcta y completa prestación de servicios a los clientes de la dirección determinará en cada caso los puestos de trabajo que han de ser cubiertos en aquellos días festivos que sean necesarios.

#### Artículo 27. *Horarios.*

Por norma general el horario se corresponderá con el horario de apertura del lugar público o privado donde se presten los servicios, dado que este horario excede de forma habitual el límite de prestación diaria del trabajo, la dirección de la empresa establecerá de forma semanal los horarios y turnos que deberán cumplir cada trabajador/trabajadora en cada centro de trabajo.

Respecto a los lugares que no están adscritos a un centro público o de un cliente, los horarios de cada departamento serán los siguientes:

- Dirección, administración y comercial: De lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 h.
- Centro de atención al visitante: De lunes a domingo, de 9:00 20:00 h; el personal que preste sus servicios en este Centro desempeñará su cometido de acuerdo con las siguientes bandas horarias:
  - Turno de mañana, comprendido entre las 9:00 y las 16:00 h.
  - Turno de tarde, comprendido entre las 14:00 y las 20:00 h.
  - Turno partido, comprendido entre las 9:00 y las 20:00 h.; entre el final del trabajo de la primera parte y el comienzo de la segunda no podrán mediar más de dos horas, salvo acuerdo individual o colectivo entre la empresa y los trabajadores/trabajadoras.

Estos horarios tendrán carácter orientativo, y podrán ser modificados por la Dirección de la empresa en base a las necesidades surgidas en cada uno de los servicios. En caso de requerimiento del cliente, se podrá ampliar el horario de atención más de lo estipulado.

#### Artículo 28. *Vacaciones.*

El periodo de vacaciones tendrá una duración de 30 días naturales por año para todos los trabajadores/trabajadoras cualquiera que sea su antigüedad.

El trabajador/trabajadora que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones, no hubiere completado un año efectivo de servicio a la empresa, disfrutará de un mínimo de días, proporcionales a dicho tiempo de servicio.

Estas vacaciones habrán de disfrutarse dentro del año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente, y no podrán ser compensadas en metálico.

La Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores/trabajadoras determinarán la época del año para el disfrute y el sistema de turnos rotativos de las vacaciones, atendiendo a las necesidades del servicio, las cuales serán determinadas por la Dirección y respetando los siguientes criterios:

- Dada la estacionalidad de la producción, la Dirección de la empresa podrá excluir como período vacacional los puentes entre festivos, Semana Santa, Navidades y aquellas otras fechas en las que se prevea una especial afluencia de público en los lugares que se presta servicios de atención al público.
- En todo caso, el período de vacaciones se disfrutará de forma fraccionada en dos períodos mediante acuerdo de las partes, sin que ninguno de ellos pueda superar quince días consecutivos.
- El calendario de las vacaciones se fijará en cada centro de trabajo para que el trabajador/trabajadora conozca las fechas que le corresponden, al menos, dos meses antes del comienzo de su disfrute.
- No podrá quedar desatendido por vacaciones algunas de las áreas. En caso de coincidencia, será el responsable del área quien ceda dicho período.

## Capítulo Quinto

### *Ingresos, provisión de vacantes y ascensos*

#### Artículo 29. *Cláusula de no competencia.*

En los contratos de trabajo que la Dirección de la empresa considera conveniente se establecerá la cláusula de no competencia prevista en el artículo 21.2 del ET., entendiendo las partes que concurren los requisitos previstos en el citado artículo para su existencia, y por los plazos que establece el mismo.

La contraprestación económica consistirá en un 10% sobre el salario base que perciba el trabajador/trabajadora afectado.

#### Artículo 30. *Fomento contratación indefinida.*

La empresa se plantea como objetivo fundamental de su política de empleo, incrementar el número de contratos de carácter fijo en la empresa, por ello, y en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con los objetivos que inspiran el presente Convenio Colectivo, procurará la utilización del contrato de fomento para la contratación indefinida y la conversión de los trabajadores/trabajadoras con contratos eventuales en trabajadores/trabajadoras con contratos indefinidos, en aquellos casos en que por la naturaleza de la prestación sea posible.

#### Artículo 31. *Período de prueba.*

Podrá concertarse un período de prueba que deberá constar siempre por escrito y que tendrá una duración de 6 meses para los trabajadores/trabajadoras encuadrados en las categorías de niveles 1, 2 y 3, y el coordinador de servicios por su especial función operativa, las restantes, 4, 5, 6 y 7, el período de prueba tendrá una duración de 3 meses.

La situación de incapacidad laboral transitoria, maternidad, adopción y acogimiento, que afecte al trabajador/trabajadora durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

#### Artículo 32. *Provisión de vacantes, promoción y ascensos.*

Cuando exista la necesidad de cubrir un puesto de trabajo en la empresa, la misma considerará en un principio la posibilidad de que los trabajadores/trabajadoras que presten sus servicios en ella tengan derecho a promocionar y/o ascender en el sistema de clasificación profesional.

La empresa evaluará, a la hora de cubrir estos puestos, la formación y los méritos de los trabajadores/trabajadoras, y según las facultades organizativas y productivas de la misma podrá promocionar a personal interno siempre que a juicio de la dirección, dicho personal se encuentre sobradamente cualificado y reúna los requisitos de actitud y aptitud requeridos por la misma para el puesto. La empresa podrá contratar personal ajeno a la misma en caso de que no fuera posible cumplir los requisitos adecuados al puesto de trabajo.

Será potestad exclusiva de la dirección de la empresa, el cambio de categoría profesional. Para ello se tendrán en cuenta los criterios de cualificación profesional y experiencia del trabajador/trabajadora.

#### Artículo 33. *Contratación temporal.*

##### a) *Contrato de obra o servicio determinado*

Se utilizará este contrato cuando se contrate al trabajador/trabajadora para la realización de una obra o servicio con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

Las partes reconocen que el contrato temporal más adecuado para los trabajadores/trabajadoras del grupo Personal Operativo es el de obra o servicio determinado, regulado en el artículo 15 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores/trabajadoras. Cuando sea posible, se incorporará en el contrato la fecha prevista de finalización del servicio, que tendrá efectos meramente orientativos, ya que la finalización de este contrato será siempre la del servicio para el cual el trabajador/trabajadora ha sido contratado.

En este sentido y de manera específica, podrán concertarse contratos de esta naturaleza cuando el trabajador/trabajadora vaya a realizar alguno de los trabajos o tareas que se determinan a continuación:

- A) Las actividades derivadas de contratos realizados con entidades públicas que requieran servicios de atención directa al público, sea cual sea la forma de contratación de las mismas, a título de ejemplo, contrato mercantil, administrativo o concurso, en estos casos el contrato laboral tendrá como máximo la duración que una a Stendhal con el cliente.
- B) Las actividades derivadas de contratos realizados con entidades públicas que requieran servicios de telemarketing al público, sea cual sea la forma de contratación de las mismas, a título de ejemplo, contrato mercantil, administrativo o concurso, en estos casos el contrato laboral tendrá como máximo la duración que una a Stendhal con el cliente.
- C) Las actividades descritas en las letras A y B de este apartado si los servicios son contratados por entidades privadas, en estos casos el contrato laboral tendrá como máximo la duración que una a Stendhal con el cliente.
- D) La realización de estudios comerciales relacionados con la actividad de la empresa.

- E) La producción de contenidos relacionados con la actividad de la empresa
- F) La participación de la empresa en distintos eventos promocionales, ferias, actividades publicitarias y de marketing, y otras actividades similares.
- G) Otras actividades que por analogía sean equiparables a las anteriores.

b) *Contrato eventual*

Cuando se trate de contratar a personal para cubrir periodos de acumulación de tareas, exceso de eventos o circunstancias del mercado, en virtud de lo establecido en el artículo 15.b) del Estatuto de los Trabajadores/trabajadoras, se acuerda que los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En este sentido y de manera específica, podrán concertarse contratos de esta naturaleza cuando el trabajador/trabajadora vaya a realizar alguno de los trabajos o tareas que se determinan a continuación:

- A) Trabajos relacionados con la atención al público en los periodos de especial actividad, entre otros se incluyen, los puentes entre festivos, Semana Santa, y Navidades, y aquellas otras fechas en las que se prevea una especial afluencia de público en los lugares que se presta servicios de atención al público, los meses o periodos calificados como temporada alta.
- B) Trabajos que supongan una especial actividad consistente en la realización de estudios comerciales.
- C) Trabajos que supongan una especial actividad consistente en la producción de contenidos.
- D) Otras actividades que por analogía sean equiparables a las anteriores.

c) *Contrato de interinidad*

El contrato de interinidad será utilizado por la empresa para sustituir a un trabajador/trabajadora de la misma con derecho a reserva de puesto de trabajo en virtud de norma o acuerdo individual, o bien para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

Dicho contrato deberá identificar al trabajador/trabajadora sustituido y la causa de sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador/trabajadora sustituido o el de otro trabajador/trabajadora de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

En cuanto a la duración de dicho contrato de interinidad, será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador/trabajadora sustituido con derecho a reserva a puesto de trabajo.

Artículo 34. *Contratos formativos.*

a) *Contrato de trabajo en prácticas:*

Podrá celebrarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, de 1.º y 2.º grados, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, dentro de los cinco años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, o de siete si se concierta con un trabajador/trabajadora con discapacidad.

Dichos contratos se concertarán por empresa y trabajador/trabajadora en prácticas de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

La situación de incapacidad laboral transitoria, maternidad, adopción y acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad que afecte al trabajador/trabajadora interrumpirá el cómputo de la duración del contrato.

2. La retribución será el 60% el primer año y el 75% el segundo de la retribución establecida en Convenio para su categoría profesional.

3. El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos celebrados con trabajadores/trabajadoras que estén en posesión de título de grado medio o con certificado de profesionalidad de nivel 1 ó 2, ni a dos meses para trabajadores/trabajadoras que estén en posesión de título de grado superior o con certificado de profesionalidad de nivel 3.

4. Si al término del contrato el trabajador/trabajadora continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

b) *Contrato para la formación:*

Se podrá celebrar con trabajadores/trabajadoras mayores de 16 años y menores de 21 que carezcan de la titulación requerida o del certificado de profesionalidad para realizar un contrato en prácticas. El límite de edad podrá superarse cuando el contrato se concierte con un trabajador/trabajadora minusválido. Estos contratos se regirán por las siguientes reglas.

1. La duración mínima del contrato será de 6 meses y máxima de 2 años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de tres años, o en su caso tres años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

2. El tiempo dedicado a la formación teórica no será inferior al 15% de la Jornada máxima prevista en el convenio para el puesto de trabajo.

3. La retribución del trabajador/trabajadora será el S.M.I., con independencia del tiempo dedicado a la formación, con independencia del número de horas dedicadas a formación.

4. En el supuesto de que el trabajador/trabajadora continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración del anterior contrato a efecto de antigüedad.

c) *Contratos formativos especiales:*

Sin perjuicio de las modalidades de contratación expuestas en el presente artículo, en el seno de la empresa podrán desarrollar prácticas en el trabajo, estudiantes que necesiten la realización de las mismas para su formación.

Estas prácticas no tendrán carácter laboral, y se regirán por la legislación vigente en cada momento, así como por los acuerdos de colaboración a los que se llegue con las entidades donde cursen sus estudios dichos alumnos.

### Artículo 35. *Movilidad geográfica.*

La Dirección de la empresa podrá disponer el desplazamiento o traslado dentro de la empresa de los trabajadores/trabajadoras que pertenezcan al ámbito del presente Convenio, por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Se entenderá que no estamos ante un supuesto de movilidad geográfica cuando el cambio de centro de trabajo se produzca dentro del área metropolitana donde venga prestando sus servicios el trabajador/trabajadora.

Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores/trabajadoras que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

El trabajador/trabajadora deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborables en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses; en este último supuesto, el trabajador/trabajadora tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

El traslado de trabajadores/trabajadoras que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador/trabajadora, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el trabajador/trabajadora tendrá derecho a optar entre el traslado, o percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los Convenios Colectivos.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador/trabajadora que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente. La sentencia declarará el traslado justificado o injustificado y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador/trabajadora a ser reincorporado al centro de trabajo de origen.

Cuando con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados en períodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de Ley y serán declarados nulos y sin efecto.

## Capítulo Sexto

### *Excedencias y licencias*

#### Artículo 36. *Excedencias.*

En cuanto a las excedencias, éstas podrán ser voluntarias o forzosas. La forzosa se concederá por la elección o designación para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, y en aquellos casos regulados por Ley.

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores/trabajadoras que lleven, al menos, un año de servicio en la empresa. Dicha excedencia voluntaria se concederá por un período no inferior a cuatro meses ni superior a 5 años, y no podrá utilizarse para pasar al servicio de otra empresa dedicada a la misma actividad o similar según el objeto social. El tiempo de permanencia en la situación de excedente no computará a ningún efecto.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado nuevamente por el mismo trabajador/trabajadora si han transcurrido 4 años desde la finalización de la última excedencia.

Solicitado el reingreso en tiempo y forma, y una vez agotado el período de excedencia, el trabajador/trabajadora tendrá derecho a cubrir la primera vacante que se produzca dentro de su categoría.

#### Artículo 37. *Licencias.*

Los días de las licencias serán siempre naturales e ininterrumpidos, estando siempre el hecho que motiva el permiso dentro de los días del mismo, no siendo computables para la licencia las horas trabajadas en el día que inicia la misma.

El trabajador/trabajadora previa solicitud por escrito, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los casos que a continuación se relacionan y con la duración que se indica:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador/trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador/trabajadora afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores/trabajadoras.

En el supuesto de que el trabajador/trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

1. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

1-bis. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

2. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo, corresponderá al trabajador/trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador/trabajadora sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

4. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los Convenios Colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes de los trabajadores/trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y la trabajadora afectada. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a la trabajadora, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

5. Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes con el fin de obtener cualquier título académico, universitario y de Formación Profesional. En todo caso, el trabajador/trabajadora deberá comunicar a la empresa la fecha de realización de los exámenes con una semana de antelación.

## Capítulo Séptimo

### *Acoso sexual e igualdad*

Artículo 38. *Medidas preventivas del acoso sexual y protocolo de actuación en el ámbito del Convenio Colectivo.*

#### *I. Definición*

La definición más reciente de acoso sexual la encontramos en la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2002, que modifica la Directiva 76/207/CEE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, utilizando los siguientes términos:

«La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo».

En lo que a nuestra normativa interna se refiere, el artículo 4.º del Estatuto de los Trabajadores/trabajadoras dispone que todos los trabajadores/trabajadoras tienen derecho «al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual».

Por último, el Código de Conducta elaborado en el seno de la Comisión de las Comunidades Europeas propone la siguiente definición:

«El acoso sexual es la conducta de naturaleza sexual u otros comportamientos basados en el sexo que afectan a la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Esto puede incluir comportamientos físicos, verbales o no verbales indeseados.

Se considerará como tal si la conducta es indeseada, irrazonable y ofensiva para la persona que es objeto de la misma; si la negativa o el sometimiento de una persona a dicha conducta por parte de empresarios o trabajadores/trabajadoras (incluidos los superiores y los compañeros) se utiliza de forma explícita o implícita como base para una decisión que tenga efectos sobre el acceso de esa persona a la formación profesional o al empleo, sobre la continuación en el mismo, los ascensos, el salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo, y/o dicha conducta crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de la misma».

## II. Adopción de un código de conducta

Como medida preventiva en las situaciones de acoso sexual se propone la adopción, con las adaptaciones oportunas, del «Código de Conducta sobre las medidas para combatir el acoso sexual» elaborado por la Comisión de las Comunidades Europeas, en cumplimiento de la Recomendaciones de dicha Comisión, de fecha 27 de noviembre de 1991, relativa a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo, y que obra como Anexo I del presente documento de trabajo.

El objeto del Código de Conducta, que deberá difundirse en el seno de la empresa, es proporcionara a los empresarios y a los trabajadores/trabajadoras una orientación práctica sobre la protección de la mujer y del hombre en el trabajo, y establecer recomendaciones y procedimientos claros y precisos para evitar el acoso sexual.

## III. Protocolo de actuación en los casos de acoso sexual

Los principios en los que el protocolo de actuación se basa son la eficacia y efectividad de los procedimientos, así como la celeridad y la confidencialidad de los trámites.

1. *Procedimiento informal.*—En atención a que en la mayoría de los casos lo que se pretende simplemente es que la conducta indeseada cese, en primer lugar, y como trámite extraoficial, se valorará la posibilidad de seguir un procedimiento informal, en virtud del cual el propio trabajador/trabajadora explique claramente a la persona que muestra el comportamiento indeseado que dicha conducta no es bien recibida, que es ofensiva o incómoda, y que interfiere en su trabajo, a fin de cesar en la misma. Dicho trámite extraoficial podrá ser llevado a cabo, si el trabajador/trabajadora así lo decide, y a su elección por un representante de los trabajadores/trabajadoras, por el superior inmediato, o por una persona del departamento de recursos humanos de la empresa.

El presente procedimiento podría ser adecuado para los supuestos de acosos laboral no directo sino ambiental, en los que lo que se ve afectado es el entorno laboral, creándose un ambiente de trabajo ofensivo, humillante, intimidatorio u hostil.

2. *Procedimiento formal.*—En los casos en los que, por tratarse de un acoso directo, por las circunstancias del caso, o por haberse intentado sin éxito el procedimiento informal, éste no resulte adecuado, se iniciará un procedimiento formal.

— Éste se iniciará con la presentación de una denuncia en la que figurará un listado de incidentes, lo más detallado posible, elaborado por el trabajador/trabajadora que sea objeto de acoso sexual. La persona a la que irá dirigida la denuncia será, un miembro del departamento de recursos humanos o de personal, o un miembro de la dirección de la empresa. Asimismo, si así lo decidiera el trabajador/trabajadora, una copia de la misma será trasladada a los representantes legales de los trabajadores/trabajadoras.

— La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de un expediente informativo, encaminado a la averiguación de los hechos, dándose trámite de audiencia a todos los intervinientes, inclusive a los representantes legales de los trabajadores/trabajadoras si así lo hubiera decidido el trabajador/trabajadora afectado, y practicándose cuantas diligencias se estimen necesarias a fin de dilucidar la veracidad de los hechos acaecidos.

Durante la tramitación de tales actuaciones se posibilitará al denunciante o al denunciado, si éstos así lo desean, el cambio en el puesto de trabajo, siempre que ello sea posible, hasta que se adopte una decisión al respecto.

La intervención de los representantes legales de los trabajadores/trabajadoras tanto como la de posibles testigos y de todos los actuantes, deberá observar el carácter confidencial de las actuaciones, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. Se observará el debido respeto tanto a la persona que ha presentado la denuncia como a la persona objeto de la misma.

— La constancia de la existencia de acoso sexual dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el presente Convenio Colectivo.

— Cuando la constatación de los hechos no sea posible, y no se adopten por tanto medidas disciplinarias, en ningún caso se represaliará al trabajador/trabajadora denunciante, antes al contrario, se supervisará con especial atención denunciante, antes al contrario, se supervisará con especial atención la situación para asegurarse que el acoso no se produce. Asimismo, y siempre que ello sea posible, se procurará una organización del trabajo que impida el contacto continuo de los trabajadores/trabajadoras afectados.

### Artículo 39. Protocolo de actuación en caso de acoso sexual. Código de conducta en materia de acoso sexual.

I. La Dirección de la empresa manifiesta su preocupación y compromiso en evitar y resolver los supuestos de acoso sexual, y a tales efectos expresa su deseo de que todos los trabajadores/trabajadoras sean tratados con dignidad, no permitiendo ni tolerando el acoso sexual en el trabajo.

II. Se entiende por acoso sexual la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

III. Todos los trabajadores/trabajadoras tienen la responsabilidad de ayudar a crear un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todos. Por otra parte, las personas encargadas de cada departamento deberán garantizar que no se produzca el acoso sexual en los sectores bajo su responsabilidad.

IV. Los trabajadores/trabajadoras tienen derecho a presentar una denuncia si se produce acoso sexual, las cuales serán tratadas con seriedad, prontitud y confidencialmente. Las mismas deberán contener la descripción de los incidentes y deberán ser dirigidas, a elección del trabajador/trabajadora, a un miembro del departamento de recursos humanos o de personal o un miembro de la dirección de la empresa. Asimismo, si el trabajador/trabajadora lo desea, se pondrá los hechos en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores/trabajadoras, los cuales intervendrán en la tramitación del expediente informativo.

V. En los supuestos en que un trabajador/trabajadora incurra en conductas constitutivas de acoso sexual será sancionado conforme a lo previsto en el presente Convenio Colectivo.

### Artículo 40. Planes de igualdad.

Garantía de igualdad de oportunidades y no discriminación entre personas:

1. Las relaciones laborales en las empresas, deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, adhesión sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Los derechos establecidos en el presente Convenio afectan por igual al hombre y la mujer de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento. Ninguna cláusula de este Convenio podrá ser interpretada en sentido discriminatorio en los grupos profesionales, condiciones de trabajo o remuneración entre trabajadores/trabajadoras de uno y otro sexo.

Se considera discriminación directa por razón de sexo, la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra situación comparable.

Se considera discriminación indirecta por razón de sexo, la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a la persona de un sexo en desventaja particular con respecto a persona de otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica, puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

3. Las personas realizarán esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular la igualdad de género adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

Para facilitar el seguimiento de la aplicación del principio de igualdad entre hombres y mujeres, las empresa obligadas a formalizar el plan de igualdad, facilitarán anualmente a la representación sindical los datos relativos al sexo, antigüedad en la empresa, grupo y nivel profesional según se establece en el artículo 7, de forma que pueda seguirse la evolución de las plantillas desde una perspectiva de género.

## Capítulo Octavo

### *Derechos sindicales y seguridad en el trabajo*

#### Artículo 41. *Derechos sindicales.*

Los representantes de los trabajadores/trabajadoras, en su calidad de órgano representativo de los trabajadores/trabajadoras de la empresa, deberán tener como función fundamental la defensa de los intereses de sus representados; por ello, se les deberá reconocer los derechos y dar las facilidades que establezca la Ley.

#### Artículo 42. *Comisión Paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria para la resolución de cuantas cuestiones surjan respecto de la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por la representación de la empresa y por la representación sindical legalmente constituida.

Asimismo, esta Comisión conocerá de las materias reguladas en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores/trabajadoras.

#### Artículo 43. *Prevención de riesgos laborales.*

Las partes acuerdan promover la información y formación en materia laboral de sus trabajadores/trabajadoras, tanto a nivel normativo y legal como profesional del sector en todas aquellas materias que le afecte directamente.

Se informará a los trabajadores/trabajadoras del contenido y vigencia del presente convenio colectivo y de aquellas cuestiones relativas al ámbito laboral y lugar de trabajo. Asimismo, las partes promoverán la formación en prevención de riesgos laborales relativa al lugar de trabajo ocupado, así como los riesgos de la profesión.

Se velará por la seguridad del trabajador/trabajadora y cumplimiento de la ley, adecuando los programas formativos a los riesgos identificados durante la evaluación de riesgos efectuada, a la coordinación de actividades empresariales, a las medidas en caso de emergencias, a la utilización de equipos y a las capacitaciones específicas, con especial referencia a todos los riesgos que comporte el lugar de trabajo, ya que normalmente no será la sede de la empresa.

Los representantes legales de los trabajadores/trabajadoras en el centro de trabajo que aprecien una probabilidad grave de accidente por la inobservancia de las normas aplicables sobre seguridad, requerirán por escrito al empresario para que adopte las medidas correctoras del riesgo.

Si la petición no fuese atendida en un plazo de diez días, se dirigirán a la Autoridad competente; ésta, si procede y apreciase las circunstancias alegadas mediante resolución fundada, requerirá al empresario para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda su actividad en la zona o local de trabajo o en el material en peligro. También podrán ordenar con los informes técnicos precisos la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad, o por el 75% de los representantes de los trabajadores/trabajadoras en empresa con proceso discontinuo, o de la totalidad de los mismos, en aquellas cuyo proceso sea continuo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

Asimismo, los representantes de los trabajadores/trabajadoras cuidarán del buen estado que deben ofrecer las dependencias destinadas a los trabajadores/trabajadoras, estando la empresa obligada a mantenerlas en las mejores condiciones de decoro e higiene.

#### Artículo 44. *Ropa de trabajo y calzado.*

Cuando la empresa exija para el trabajo determinada modalidad de ropa y calzado, tendrán la obligación de facilitarla a su cargo.

No obstante, las empresas podrán sustituir esta obligación por la entrega anualmente en metálico del valor que se señale; este valor podrá ser prorrateado por meses, tanto a los efectos de pago como a los ingresos y ceses durante el año. La Dirección de la empresa dictaminará, en cada caso, la duración y el valor en metálico de la modalidad de ropa y calzado exigida por el empresario.

## Capítulo Noveno

### *Régimen disciplinario*

La Dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

#### Artículo 45. *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

#### Artículo 46. *Procedimiento sancionador.*

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motiven, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación o testigos en caso de negarse.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

La representación legal o sindical de los trabajadores en la empresa, si la hubiese, deberá ser informada por la Dirección de las empresas de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

Artículo 47. *Faltas leves.*

1. Más de tres faltas de puntualidad durante treinta días sin que exista causa justificada.
2. La falta de asistencia al trabajo de un día durante el periodo de un mes, sin causa justificada. Será grave si, de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa o sus clientes y usuarios de los clientes.
3. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causara, como consecuencia del mismo abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.
4. No comunicar con carácter previo la ausencia al trabajo por causa justificada; y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó
5. La no tramitación del parte de baja por enfermedad, en el plazo de setenta y dos horas.
6. Los descuidos y distracciones que afectan a la realización del trabajo o en el cuidado y la negligencia en el uso de locales, herramientas, materiales o útiles en instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio o bien del cliente, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.
7. La inobservancia de las órdenes de servicios, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.
8. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público o cliente, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes o indecorosas con los mismos.
9. La falta de aseo y limpieza personal de manera ocasional.
10. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral, así como el incumplimiento de las normas de tramitación en lo referente a los datos personales.
11. No atender al público o cliente con la corrección y diligencia debidas, siempre que no se produzca una queja justificada del cliente, en cuyo caso podrá ser calificada de grave o muy grave.
12. El incumplimiento leve de los deberes profesionales por negligencia o descuido
13. La no comunicación por parte de los responsables de las incidencias producidas entre el personal a su cargo.
14. El incumplimiento de lo ordenado por un superior dentro de sus atribuciones cuando no repercuta gravemente en el servicio o área de asignación.
15. El incumplimiento voluntario del rendimiento exigido, siempre que no causare un perjuicio grave al servicio.

Artículo 48. *Son faltas graves.*

1. La reincidencia de tres faltas leves en el período de un semestre, excepto en la puntualidad.
2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.  
Cuando se tuviera que relevar a un compañero bastará con una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como grave, siempre que no existiere causa justificada.
3. La falta de asistencia al trabajo de dos días en el período de un mes, sin causa justificada, será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.
4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público y clientes se reputará muy grave.
5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar, identificarse una operación relacionada con la venta o firmar, sancionándose tanto al que ficha como a este último.
6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.
7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial, y los de confirmación, a la empresa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su emisión.
8. El empleo de tiempo, local, herramientas, materiales y útiles en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio. Se considerará muy grave fuera del horario laboral.
9. Causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
10. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o transcendencia merezcan especial correctivo; y si tuviera especial relevancia, tendrá la consideración de muy grave.
11. La realización de actividades ajenas al servicio durante la jornada de trabajo, en especial la utilización indebida de internet o correos electrónicos.
12. El incumplimiento de los deberes profesionales por negligencia inexcusable.
13. La reincidencia en desobediencia a lo ordenado por un superior dentro de las atribuciones de su cargo.
14. La manipulación intencionada de fichas, listas de asistencia o cualquier otro elemento de control-horario o de producción que genere ingresos económicos. Relacionado con esto, es necesario un plus de quebranto dado que los coordinadores ingresan el dinero en efectivo del alquiler de audioguías en la cuenta bancaria. Todo esto va relacionado con el robo que hubo en Palma de Mallorca.
15. La falta del debido sigilo respecto de los asuntos que se conocen por razón del puesto y que tengan carácter confidencial suficientemente especificado.
16. El daño voluntario en la conservación de locales, materiales o documentos de los servicios.

17. Las faltas notorias al respecto, consideración o ética profesional en relación con el servicio o puesto de trabajo que desempeña, ya sea con el público o con el personal de la empresa.

18. El incumplimiento por parte de los responsables de servicio o área de la obligación de notificar negligencias, faltas de asistencia, incumplimiento de deberes profesionales o ausencia del trabajo del personal a su cargo.

19. La inobservancia de las medidas de seguridad y riesgos en su puesto de trabajo a las que el trabajador tenga acceso.

20. Abuso de autoridad, considerándose como tal la comisión por un superior de un hecho arbitrario, con infracción de un derecho del trabajador, de donde se derive un perjuicio grave y acreditado para el subordinado, ya sea de orden material o moral.

Artículo 49. *Faltas muy graves.*

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

2. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en el período de seis meses o de veinte en un año.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de seis meses, o veinte en un año.

4. La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquinas, sistemas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, ficheros, etc., tanto en la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o clientes.

8. La embriaguez o cualquier tipo de intoxicación por droga puesta de manifiesto durante la jornada laboral, que repercuta en el trabajo.

Sólo será sancionable con despido cuando la embriaguez sea habitual, entendiéndose por habitualidad cuando previamente haya habido dos apercibimientos por escrito por la misma causa.

9. La violación del secreto de correspondencia de cualquier tipo de documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales o instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su contenido, hayan de estar enterados, así como hacer uso indebido de la información contenida en las bases de datos, incumpliendo lo establecido en la vigente Ley de Protección de Datos.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a los clientes y a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de éstas si los hubiere.

11. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos, y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento exigible en el trabajo.

13. Actos de acoso sexual, considerándose de especial gravedad los dirigidos a personas subordinadas con abuso de posición privilegiada.

A tales efectos se entenderán como actos de acoso sexual todas aquellas conductas de tal naturaleza, desarrolladas en el ámbito de la empresa, que resultan ofensivas y no deseadas por quien las sufre, creando un entorno laboral ofensivo, hostil, intimidatorio y humillante, determinando una situación que afecta al empleo y a las condiciones de trabajo.

14. La reincidencia del abuso de autoridad.

15. La competencia desleal por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral a desarrollar por cuenta propia idéntica o similar actividad u objeto social que la empresa, o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

16. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

17. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de avería para las instalaciones.

18. Sustraer, hacer desaparecer, ocultar, inutilizar, destrozar o causar daños de desperfectos de forma voluntaria en cualquier tipo de bienes, mercancías equipos informáticos, ficheros y documentos u otras pertenencias de la Empresa, de los clientes o los compañeros

19. Tomar, usar, o adquirir indebidamente dinero, productos o artículos de la empresa, aunque estén deteriorados, caducados o de cualquier forma no sean aptos para su venta o comercialización.

20. Incurrir en infracción de la legislación sobre contrabando, o no ajustar su conducta en todo momento, a cuantas prescripciones en este orden se señalen por las autoridades de aduanas o por la Empresa.

21. «No atención de requerimiento del servicio expresado por el cliente o personal a su cargo, comunicado por teléfono fuera del horario laboral, para las personas que disponibilidad».

Artículo 50. *Clases de sanciones.*

Las sanciones que podrán aplicarse, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las que se indican en los puntos siguientes:

*Sanciones por faltas leves.*—Las faltas leves podrán ser sancionadas con amonestación por escrito hasta suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

*Sanciones por faltas graves.*—Suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días.

*Sanciones por faltas muy graves.*—Suspensión de empleo y sueldo de treinta a noventa días, y despido.

Artículo 51. *Prescripción.*

En relación con lo dispuesto en el apartado 2, art. 60, de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de los hechos y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

## ANEXO I

| <i>Categoría</i>                                    | <i>Nivel</i> | <i>Salario base con inclusión de pagas extras</i> | <i>Plus Idiomas</i> | <i>Plus Coordinación</i> | <i>Plus Disponibilidad</i> | <i>Total</i> |
|-----------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------------|--------------|
| <i>Personal Directivo y Titulado:</i>               |              |                                                   |                     |                          |                            |              |
| Director General                                    | 1            | 36000                                             |                     |                          | 1800                       | 37800        |
| Director de Administración                          | 1            | 21600                                             |                     |                          | 1080                       | 22680        |
| Director Comercial                                  | 1            | 21600                                             |                     |                          | 1080                       | 22680        |
| Director de Recursos Humanos                        | 1            | 21600                                             |                     |                          | 1080                       | 22680        |
| Director de Producción                              | 1            | 21600                                             |                     |                          | 1080                       | 22680        |
| Director de Informática                             | 1            | 21600                                             |                     |                          | 1080                       | 22680        |
| Director de Operaciones                             | 1            | 21600                                             |                     |                          | 1080                       | 22680        |
| Jefe de Departamento                                | 2            | 18000                                             |                     |                          | 900                        | 18900        |
| Titulado de Grado Superior                          | 3            | 14400                                             |                     |                          | 720                        | 15120        |
| Titulado de Grado Medio                             | 4            | 12000                                             |                     |                          | 600                        | 12600        |
| Gerente y/o Delegado de Área                        | 2            | 18000                                             |                     |                          | 900                        | 18900        |
| <i>Personal Administrativo:</i>                     |              |                                                   |                     |                          |                            |              |
| Jefe Administrativo                                 | 3            | 14400                                             |                     |                          | 720                        | 15120        |
| Oficial Administrativo                              | 4            | 12000                                             |                     |                          |                            | 12000        |
| Responsable o Ejecutivo de cuentas                  | 3            | 14400                                             |                     |                          | 720                        | 15120        |
| Vendedor/a                                          | 5            | 9600                                              |                     |                          |                            | 9600         |
| Auxiliar Administrativo                             | 5            | 9600                                              |                     |                          |                            | 9600         |
| Telefonista/o                                       | 6            | 8100                                              |                     |                          |                            | 8100         |
| <i>Personal Mandos Intermedios:</i>                 |              |                                                   |                     |                          |                            |              |
| Gestor de Proyectos                                 | 3            | 14400                                             |                     |                          | 720                        | 15120        |
| Coordinador/a Call Center                           | 3            | 14400                                             | 1440                | 1440                     | 720                        | 18000        |
| <i>Personal Operativo:</i>                          |              |                                                   |                     |                          |                            |              |
| Coordinador/a Servicio                              | 5            | 9600                                              | 960                 | 960                      | 480                        | 12000        |
| Conductor/Repartidor                                | 6            | 8100                                              |                     |                          |                            | 8100         |
| Azafata/o                                           | 6            | 8100                                              | 810                 |                          |                            | 8910         |
| Teleoperador/a                                      | 6            | 8100                                              | 810                 |                          |                            | 8910         |
| Grabador/a de datos                                 | 6            | 8100                                              |                     |                          |                            | 8100         |
| <i>Personal Técnico:</i>                            |              |                                                   |                     |                          |                            |              |
| Programador                                         | 4            | 12000                                             |                     |                          |                            | 12000        |
| Técnico audiovisual                                 | 4            | 12000                                             |                     |                          |                            | 12000        |
| Técnico contenidos educativos                       | 4            | 12000                                             |                     |                          |                            | 12000        |
| Técnico contenidos web                              | 4            | 12000                                             |                     |                          |                            | 12000        |
| Técnico contenidos de difusión turística y cultural | 4            | 12000                                             |                     |                          |                            | 12000        |
| Técnico responsable web                             | 3            | 14400                                             |                     |                          |                            | 14400        |
| <i>Personal de Oficios Varios:</i>                  |              |                                                   |                     |                          |                            |              |
| Ayudante                                            | 7            | 7696,8                                            |                     |                          |                            | 7696,8       |
| Mozo/Peón                                           | 7            | 7696,8                                            |                     |                          |                            | 7696,8       |

7W-6121

## NOTARÍAS

## NOTARÍA DE DON JUAN SOLÍS SARMIENTO

Yo, Juan Solís Sarmiento, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con despacho en Tomares, en Glorieta Fernando Quiñones, sin número, Edificio Centris, 3.ª planta, módulos 3-10.

Hago saber: Que ante mi se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, número de expediente 1/2011, de la siguiente finca:

Urbana.—Número quince. Piso derecha subiendo la escalera y derecha mirando desde la calle A, situado en la cuarta planta alta, nivel uno de la casa número tres, portal tres de la calle A integrante de la urbanización Las Almenas, en terrenos de la finca El Algarrobo, término municipal de Tomares (Sevilla), hoy calle Antonio Mairena número 3, cuarto derecha.

Tiene una superficie construida de setenta metros, quince decímetros cuadrados.

Sus linderos son, por el frente, al oeste, patio derecho de la casa y escaleras; por la derecha, al sur, casa de la misma calle; por la izquierda, al norte con piso a este nivel, y por el fondo,

al este, con terrenos de la finca matriz que lo separa de terrenos de la Urbanización.

Cuota.—6,03%.

Inscripción.—En el Registro de la Propiedad de número tres de los de Sevilla, al tomo 1.960, libro 169, folio 127, finca número 1.148, inscripción 10ª.

Y que procediendo la subasta de dicha finca, ésta se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1. Se señala la primera subasta para el día 23 de junio a las 11.00 horas; la segunda, en su caso, para el día 26 de julio, a las 11.00 horas; y la tercera, en el suyo, para el día 1 de septiembre, a las 11.00 horas; y en el caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 8 de septiembre, a las 11.00 horas.

2. Todas las subastas se celebrarán en la Notaría.

3. El tipo para la primera subasta es de ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve euros y dieciséis céntimos (€ 163.429,16); para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

4. La documentación y la certificación registral pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

5. Los postores deberán consignar previamente en la Notaría el treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del de la segunda subasta para tomar parte en la tercera.

6. Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercer.

En Tomares a 19 de mayo de 2011.—El Notario, Juan Solís Sarmiento.

253D-6605-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 195/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Pablo Sebastián Silva Sequeiros, contra Modesur Pizza, S.L., en la que con fecha 26 de abril de 2011 se ha dictado decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

*Decreto:*

Señora Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 26 de abril de 2011.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Modesur Pizza, S.L., en situación de insolvencia por importe de 19.172,61 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado núm. 0030 4020 0000 65 0195 10 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social,Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Modesur Pizza, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 26 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-5898

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 107/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María José Gordillo Arriola contra Mar de los Imanes, S.L., en la que con fecha 27 de abril de 2011 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

*Auto:* En Sevilla a 27 de abril de 2011.

*Parte dispositiva:*

S.Sª Ilma. acuerda: Despachar ejecución a favor de doña María José Gordillo Arriola, contra Mar de los Imanes, S.L., por la suma de 4.951,43 euros en concepto de principal, más la de 990,29 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

*Decreto:*

Señora Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 27 de abril de 2011.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Procédase a la localización y averiguación de los bienes del ejecutado, para lo cual, librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y a la Oficina de Consulta Registral-Averiguación de Bienes del Decanato de los Juzgados de esta capital, terminal de Tráfico, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, así como procédase por este Juzgado a la averiguación de los que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante la obtención de los datos correspondientes a través de la aplicación Punto Neutro Judicial.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la L.E.C., si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (Entidad núm. 0030), Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina núm. 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, cuenta núm. 4020-0000-64-0107-11, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes L.E.C., y la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J.

Si el ingreso se efectúa por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos, antes expresados, de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Mar de los Imanes, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-5900

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2011, a instancia de la parte actora don Pedro David Parras Parras contra Ingenios Bioenergéticos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Ingenios Bioenergéticos, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.805,51 euros en concepto de principal, más la de 2.561,10 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C.; notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Yolanda Molina Grande, Magistrada-Juez Sustituto del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ingenios Bioenergéticos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-5880

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 336/2010, a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Maroña Bazán contra Pedro Contreras Cabrera y Montajes Contreras del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

En atención a lo expuesto:

Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 1 de marzo del 2011, debiendo Montajes Contreras del Sur, S.L., y Pedro Contreras Cabrera, abonar a Miguel Ángel Maroña Bazán las siguientes cantidades, en concepto de indemnización por despido 22.434,87 euros, y en concepto de salarios de tramitación 12.955,25 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Yolanda Molina Grande, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado, Pedro Contreras Cabrera y Montajes Contreras del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la

advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de abril de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-5887

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20090012797.

Procedimiento: 1176/09.

Ejecución número: 183/2010. Negociado: EJ.

De: Francisco Romero Domínguez, Jorge Angulo Gallardo, Blas Padial Ramos, Sergio Romero Escribano, José Antonio López Cañizares, Rafael Iglesias López, José Quero Rodríguez, Pedro José Naranjo Palomo, José Antonio Alonso Bores, José Enrique Teruel Lahera, José Jorge Díaz Martín, Antonio Manuel Roldán López, Manuel Martínez Gutiérrez, Francisco Javier Martínez Gutiérrez, Gustavo Fernando Ali, Mireya Vidal Magan, Teresa Macarena Casco Lorence y Davida Pacheco Reyes.

Contra: Proyectos y Desarr. Maconi, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

En las actuaciones arriba reseñadas se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

Decreto: Sr. Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, don Nicolás Alcalá Pedrajas. En Sevilla a 6 de abril de 2011.

*Hechos:*

Primero.—En la presente ejecución núm. 183/2010, seguida en este Juzgado en materia de ejecución de títulos judiciales, se dictó auto en fecha 25 de junio de 2010, decretando el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 444.243,55 euros, más 88.840 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.—Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 7 de febrero de 2011, sin que por este organismo se haya manifestado oposición o, en su caso, designado bienes sobre los que trabar embargo.

Tercero.—La ejecutada se encuentra en paradero desconocido, teniendo que ser notificada mediante edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del art. 274 de la LPL, la declaración de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar la resolución de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien, en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, sin que se haya efectuado alegación en contra o designado nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

Declarar a la ejecutada, Instalaciones de Fluidos y Medioambiente, S.L., con CIF número B-41857210, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 444.243,55 euros de principal, más 88.840 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, abierta en Banesto número 4022-0000-64-117609, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.—El Secretario.

Y para que le sirva de notificación en forma Instalaciones de Fluidos y Medioambiente, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo la presente.

En Sevilla a 6 de abril de 2011.—El Secretario Judicial, Nicolás Alcalá Pedrajas.

40-5007

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 246/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Margarita Grau Selles contra Asociación de Familiares y Amigos de Toxicómanos, en la que con esta fecha se ha dictado auto de extinción de la Relac. Laboral que sustancialmente dice lo siguiente:

Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Procedimiento: 1317/09.

Ejecución: 246/10.

Auto: En Sevilla a 21 de marzo de 2011.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva:*

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Asociación de Familiares y Amigos de Toxicómanos, de indemnizar a doña Margarita Grau Selles en la suma de 25.878 y asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone los salarios dejados de percibir que ascienden a 18.377,92 euros.

El Fondo de Garantía Salarial únicamente habrá de asumir responsabilidad en el abono de los salarios de tramitación ascendentes a 4.612,64 euros,

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado, recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para cuya admisión deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto núm. 4029/0000/65/1317/09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe. La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Asociación de Familiares y Amigos de Toxicómanos, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de marzo de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-5450

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1180/2009, a instancia de la parte actora don Antonio Herrera Pastor contra INSS y TGSS, Europtic Express Spain y Asepeyo, sobre Seguridad Social, se ha dictado resolución de fecha 29 de marzo de 2011, del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación parcial de la demanda interpuesta por don Antonio Herrera Pastor contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 151 y Europtic Express Spain, S.A., condeno a la mercantil expresada a satisfacer al actor la suma de 599,44 euros correspondiente a la prestación por IT, devengada del 31 de agosto al 26 de septiembre de 2008, con la obligación de anticipo de la referida cantidad de la Mutua codemandada y la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y de la Tesorería General de la Seguridad Social para el caso de insolvencia de la Entidad Colaboradora.

Contra dicha resolución, y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa y Mutua condenadas que, si recurren, deberán acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1180/09, abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, sucursal C/ José

Recuerda Rubio, núm. 4 de Sevilla, Entidad 0030, Sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1180/09, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Europtic Express Spain, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2011.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-5528

---

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 643/2010.

Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 4109144S20100007081.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Estruferro, S.L.

Doña Concepción Díaz de Noriega Sellés, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 643/2010, se ha acordado citar a Estruferro, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22-06-2011 a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga pl. 6 - cod. postal 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Estruferro, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de mayo de 2011.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

253F-7013

---

#### Juzgados de Instrucción

---

##### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Cristóbal Pernías García, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 605/2010, se ha dictado la presente sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a, contra Raquel Santiago Fernández de los hechos enjuiciados, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Raquel Santiago Fernández, actualmente en paradero descono-

cido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 18 de abril de 2011.—El Secretario, Cristóbal Pernías García.

40-5534

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Orozco Torres, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 467/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 413/10.—En la ciudad de Sevilla a 25 de octubre del 2010. Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 467/10, sobre defraudación de agua, apareciendo como denunciante y perjudicada, Carmen María Corona Rodríguez, en nombre la Comunidad de Propietarios de Avenida de la Paz número 12-18, y como denunciada Esperanza Suárez Fernández, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Esperanza Suárez Fernández, como autora de una falta de defraudación precedentemente definida, con la pena de 30 días de multa, con cuota diaria de 6 euros, así como al pago de las costas procesales que hubiere.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Esperanza Suárez Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 18 de abril de 2011.—El Secretario Judicial, Jesús Orozco Torres.

40-5517

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Orozco Torres, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 393/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 79/11.—En la ciudad de Sevilla a 8 de febrero del 2011. Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 393/10, sobre amenazas y hurto, apareciendo como denunciante José Manuel Carrera Rodríguez, como perjudicada la entidad Carrefour y como denunciado Manuel Rodríguez Romero, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Rodríguez Romero, como autor de una falta de amenazas y otra de hurto precedentemente definidas con la pena de 20 días y 60 días de multa, respectivamente, con cuota diaria de seis euros en ambos casos, así como al pago de las costas procesales que hubiere. Y debiendo además indemnizar al establecimiento Carrefour, S.A., por importe de 329 euros.

Esta sentencia no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Quede esta sentencia en el libro correspondiente y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Rodríguez Romero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 13 de abril de 2011.—El Secretario, Jesús Orozco Torres.

40-5524

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Don Antonio Rodríguez Ruiz, Secretario del Juzgado de Instrucción número catorce de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en fecha 26 de enero de 2011, ha recaído sentencia, del tenor literal:

«Sentencia número 29/11.—En Sevilla a 26 de enero de 2011. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número catorce, don Manuel I. Centeno Campoy, habiendo visto el presente juicio de faltas inmediato número 17/11, seguido por hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a María del Carmen Ortega Fernández, como autora de la falta prevista en el art. 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 5 euros, estableciéndose la responsabilidad penal subsidiaria de 15 días de privación de libertad en caso de impago y pago de costas, consolidándose la propiedad de los objetos intervenidos a favor del establecimiento Makro. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante este Juzgado, mediante escrito o comparecencia motivada.»

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original, al que me remito.

Y para su remisión al «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de su notificación a la condenada, en ignorado paradero, María del Carmen Ortega Fernández, expido el presente.

En Sevilla a 14 de abril de 2011.—El Secretario Judicial, Antonio Rodríguez Ruiz.

40-5476

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Rafael Ramos Medrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número dieciséis de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 449/2010/07, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 349/10.—En Sevilla a 27 de octubre de 2010. El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dieciséis de Sevilla, don Juan Gutiérrez Casillas, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguidos por falta de hurto de uso, siendo parte el Ministerio Fiscal y como denunciante Laura Casco García y como denunciado Manuel Esteban Otero, cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Esteban Otero a la pena de cuatro días de localización permanente y al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación en término de cinco días a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el que se resolverá ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el día de hoy ha sido publicada la anterior sentencia, doy fe.

En Sevilla a 23 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial. Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Laura Casco García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de, expido la presente.

En Sevilla a 12 de abril de 2011.—El Secretario Judicial, Rafael Ramos Medrano.

40-5594

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 17

Don Andrés Cano Navas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diecisiete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas inmediato número 235/2010-B, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 412/10.—En Sevilla a 29 de septiembre de 2010. La Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número diecisiete de esta capital, doña María del Pilar Llorente Vara, habiendo visto en juicio oral y público los autos de Juicio de Faltas Inmediato núm. 235/10, seguidos por lesiones contra el denunciado, Ibrahim Bangoura, cuyos datos personales constan en el procedimiento.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ibrahim Bancoura, como autor de una falta del artículo 617, párrafo 1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 3 euros y abono de las costas procesales. Asimismo deberá indemnizar a Adam Ouattara en 90 euros por las lesiones.

Quedando sujeto el condenado a la responsabilidad personal subsidiaria prevista en el art. 53 del Código Penal, para el caso de impago de la multa impuesta.

Contra esta sentencia podrá interponerse, ante este mismo Juzgado y en término de cinco días a partir de su notificación, recurso de apelación que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para unirse a las diligencias de su razón a los efectos de su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ibrahim Bangoura, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 11 de abril de 2011.—El Secretario Judicial, Andrés Cano Navas.

40-5533

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don José Bocío Rueda, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número dieciocho de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el Juicio de Faltas Rápido número 205/10, por Incumplimiento Régimen Visitas, a denuncia de Ana María Bejar Pérez Blanco contra Ignacio González Sanz, natural de Sevilla, nacido el día 11/3/747, hijo de Antonio y de María Luisa, que tuvo su último domicilio en Urb. Las Fuentes de Aljamar, por resolución dictada con esta misma fecha en los referidos autos, por medio del presente se notifica sentencia a la persona arriba referenciada, actualmente en ignorado paradero, y cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Sevilla a 10 de septiembre de 2010, don Óscar Saiz Leonor, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dieciocho de esta ciudad, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas por Incumplimiento Régimen Visitas, bajo el número arriba indicado, en la que se encuentra presente el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a, Ignacio González Sanz, de la falta por la que veía siendo enjuiciado, declarando las costas procesales de oficio.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma a Ana M. Bejar Pérez Blanco, en paradero desconocido.

Contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la última notificación, ante la Audiencia Provincial.

Sevilla a 19 de abril de 2011.—El Secretario Judicial, José Bocío Rueda.

40-5526

#### Juzgados de Primera Instancia

##### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 1485/2007, a instancia de don Manuel Bajo Morón, doña Clara Garrudo Delgado, doña Alicia Bajo Garrudo y doña Clara Isabel Bajo Garrudo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Local comercial sin distribución de ninguna clase, con frente a la calle Manuel Arellano, en la casa número uno de la calle Manuel Arellano de esta capital.

Tiene una superficie construida de 139 metros y 50 decímetros cuadrados, y útil de 123 metros y 74 decímetros cuadrados, según el título, y según el Registro de 83 metros y 35 decímetros cuadrados de superficie construida. Y linda, según el título, por su frente, con la calle de su situación, por la derecha entrando, con local segregado, izquierda, calle Clara de Jesús Montero y fondo galería cubierta. Su cuota de participación es de cinco enteros cuarenta y cinco centésimas por ciento -5,45%.

La finca aparece inscrita a favor de don Manuel, don Antonio, don Francisco y don Víctor José, Suárez Ramírez, casados respectivamente doña Mercedes Rodríguez Casso Zurita, doña Mercedes Azcue Serrano, y doña Teresa Arbolí de Mier, son dueños cada uno de una quinta parte indivisa de esta finca según la inscripción primera, por título de propiedad horizontal los tres primeros con carácter ganancial y el último con carácter privativo. En escritura otorgada en Sevilla, el 4 de junio de 1968, ante el Notario don Manuel Reboul Blanco. Y, don Joaquín Budiño Vizcaino, doña María Dolores y doña Inmaculada de San José Budiño Suárez, son dueños de la otra quinta parte indivisa, por herencia según la inscripción segunda, teniendo inscrita dicha participación en la siguiente proporción: don Joaquín Budiño Vizcaino, tres sextas partes indivisas en pleno dominio y una sexta parte en usufructo vitalicio y sus hijas por mitades indivisas, una sexta parte en nuda propiedad y dos sextas partes en pleno dominio, todos con carácter privativo. En escritura otorgada en Sevilla el 12 de noviembre de 1986, ante el Notario don Rafael Leña Fernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número diez de Sevilla, inscripción 3.<sup>a</sup>, al folio 91 del tomo 49, libro 49-1.<sup>a</sup> sección de la finca registral número 3.011.

La finca se haya catastrada a favor de don Manuel Bajo Morón, siendo su referencia catastral número 3721103TG3432S0002XK.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2008.—La Magistrada-Judicial, Francisca Torrecillas Martínez.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-4970-P

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Ángela M. Zurita Tain, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1822/2010, por el fallecimiento sin testar de doña Trinidad Rodríguez Sousa ocurrido en Sevilla el día 28 de febrero de 2010, promovido por Esperanza Sousa Durán, parientes en tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Sevilla a 17 de marzo de 2011.—La Secretaria, Ángela M. Zurita Tain.

40-5023-P

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 21

Don Manuel López Camacho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número veintinueve de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 936/2010-1A, a instancia de María del Mar García Grass, expediente de dominio para la reanudación tracto sucesivo de la siguiente finca: Finca Registral núm. 33857 del Registro de la Propiedad número 13 de Sevilla, inscrita al folio 49 tomo 459 libro 459.

Vivienda tipo B, letra a, que ocupa la parte anterior izquierda de la primera planta de la casa número dieciséis de la calle José Bermejo de la Barriada Polígono Norte de Sevilla.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los ignorados herederos de don Antonio Herrera Perea, como persona a cuyo nombre están catastrados los bienes y como transmitente, y a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 24 de febrero de 2011.—El Secretario, Manuel López Camacho.

40-5924-P

## AYUNTAMIENTOS

## SEVILLA

En cumplimiento de lo establecido en el punto 7 de la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años, se ha incoado por el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla el expediente 04/2011, en el que consta una resolución del Teniente Alcalde Delegado de Innovación Tecnológica por la que se declara la caducidad de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de Sevilla correspondiente al mes de febrero 2011, y, por tanto, la baja en dicho Padrón de las personas que a continuación se relacionan, dado que no han renovado su inscripción en el plazo establecido.

| Apellidos y nombre                    | Documento  | Fecha nacim. |
|---------------------------------------|------------|--------------|
| ACEBRON GOMEZ, M. DEL PILAR           | XD346781E  | 06/03/1962   |
| AGUILAR ECHEVERRIA, MARISOL VERONICA  | 1715747570 | 14/02/1979   |
| AHIO, MANUSIU                         | Y0109777N  | 08/10/1954   |
| AITHAJABDELKADER, FATIHA              | W322817    | 10/08/1970   |
| AJAYI, OWONIYI ADELAYO                | A4084717   | 22/07/1971   |
| ALCANTARA DORANTES, JORGE ANTONIO     | X9028926T  | 01/03/1983   |
| ALCOCER INTURIAS, JUAN DAVID          | Y0593232F  | 26/06/1975   |
| A., M. O.                             |            | 10/02/2009   |
| ALVAREZ MIRANDA, YVER                 | 3927592    | 18/03/1975   |
| AMADOU, OVOLOGUEM                     | B0040640   | 13/06/1982   |
| ANALUISA CUÑAS, NELLY DEL ROCIO       | X7798842W  | 20/11/1976   |
| ANYAYPOMA ESPINOZA, RAUL              | X9809370P  | 03/06/1959   |
| AREQUIPA SIGCHA, MYRIAM DEL CARMEN    | 1715981161 | 16/07/1982   |
| ARIYO, OLAMIDE BABAJIDE               | X6443976C  | 27/07/1972   |
| ARTEAGA PARADA, HUGO                  | 3924309    | 27/07/1976   |
| AULET PILOTO, INES                    | Y0008101L  | 02/02/1942   |
| AYALA DORMINI, M. SANDRA              | 6344986    | 14/08/1986   |
| BADIANE, PAPA MALICK                  | Y0561294Q  | 09/04/1976   |
| BAKIROVA, ALMIRA                      | 90917      | 09/11/1956   |
| BARAHONA ALVARADO, KARINA LORENA      | X7312001W  | 23/05/1983   |
| BEJARANO, EDISON                      | X5043550H  | 15/11/1966   |
| BENAVIDES COELLO, WILMER JAVIER       | X3874298V  | 03/12/1975   |
| BERHIL, ZHOUR                         | T398889    | 26/05/1973   |
| BORDA GUZMAN, JOVITA                  | X6865427L  | 15/02/1964   |
| BOUGHABA, IMAN                        | X6429278L  | 07/01/1979   |
| BRAVO SALAS, DENAR                    | X8907139K  | 02/11/1983   |
| BRITO ATARIGUANA, ANGELICA DE LOURDES | X8965602H  | 11/08/1981   |
| BROUZI, IKRAM                         | X5699324Q  | 04/05/1983   |
| BUSTILLOS MALDONADO, NICKY RONALD     | 5954655    | 18/05/1977   |
| CABDI SICIID, FAIZA                   | Y0373541N  | 01/01/1980   |
| CASTRO ROCHA, ARTURO                  | Y0062487X  | 23/10/1985   |
| CAYO ROJAS OROPEZA, MARTHA MENA       | X7633505N  | 11/11/1955   |
| CHACOFF SEPULVEDA, MIGUEL SARIF       | Y1337765F  | 08/08/1983   |
| CHECCUCCI GONÇALVES DA SILVA, MARILDA | CW186475   | 18/11/1947   |
| C., Z.                                |            | 20/02/2009   |
| CHERKAOUI, BADARDINE                  | W115471    | 19/11/1984   |
| C. A., C. L.                          |            | 27/09/2001   |
| CHOVAIB, MAHROUG                      | X5693933F  | 15/09/1974   |
| CIFUENTES RODRIGUEZ, PEDRO FIDEL      | X9857218Q  | 29/04/1963   |
| COCHINI MENDOZA, EMA                  | 5356093    | 13/09/1982   |
| COLMAN PINTOS, GLADYS CONCEPCION      | Y0165395Q  | 05/04/1975   |
| CONCHA BOCANEGRA, ANA CECILIA         | 18827313   | 11/08/1980   |
| CONTRERAS BECERRA, FREDDY             | 6485680    | 15/09/1985   |
| CORTES TOBAR, DARIO FERNANDO          | 94533302   | 13/01/1979   |
| C. R., A. Y.                          |            | 07/06/2003   |
| CRUZ ROBLES, JOSE ANTONIO             | C364582    | 21/12/1979   |
| CUEVAS, VICTOR HUGO                   | Y1108245G  | 21/06/1971   |
| C. C., C. M.                          |            | 15/11/1999   |
| C. C., I. M.                          |            | 18/11/1997   |
| DAHANI, JALAL                         | X6301637M  | 01/01/1982   |
| DEDAH EL OUALI, FATOU                 | 910056     | 25/03/1987   |
| DRAMANE, TIMBINE                      | B0285185   | 22/08/1979   |
| DRISSA, KONE                          | 06LF77525  | 28/12/1988   |
| DUARTE RAMOS, MATILDE                 | X9097575V  | 27/07/1977   |
| E. S., E. A.                          |            | 17/02/2005   |
| E. S., J. A.                          |            | 13/03/1995   |
| ECHEVERRY SOSA, PAULA ANDREA          | Y1353839G  | 24/07/1977   |
| EL ADILA, TAOFIK                      | X3305800X  | 13/03/1972   |
| EL BADAOUI, ADIL                      | EZ800092   | 31/12/1985   |
| ELBANE, MOHAMED MAHMOUD               | M0423792   | 01/01/1975   |
| ELHAYANI, GHIZLANE                    | Y0164092R  | 23/05/1982   |
| ERAZO PAREDES, RAFAEL ANTONIO         | X5839841A  | 28/05/1977   |
| ESCOBAR ARNEZ, ELVIS                  | 5285209    | 26/02/1983   |
| ESPINOZA YLLANES, CESAR RICHARD       | X7332064D  | 06/11/1969   |
| ESPINOZA YLLANES, DAVID CELSO         | X8383245K  | 28/05/1983   |
| ESQUIVEL, ANIBAL                      | 3288908    | 13/08/1973   |
| ESTIGARRIBIA JARA, VENANCIA BEATRIZ   | 3473504    | 27/02/1980   |
| ESTRADA BENITEZ, JAIME LUIS           | G01747461  | 10/12/1981   |
| FEDORENKO, IRINA                      | 63N2171834 | 13/02/1955   |
| F.M., H. A.                           |            | 22/09/2000   |
| FELIZ MARTINS, RENATO                 | CV218593   | 27/10/1990   |
| FERNANDEZ ALVARADO, JULIO CESAR       | 2117431    | 09/01/1967   |
| FLAYOU, NAWAL                         | X8233313A  | 17/07/1989   |
| FLORES AYALA, ROBERTO                 | X7724651D  | 28/08/1969   |
| FLORES MOGROBEJO, SACARIAS            | 1133881    | 10/06/1958   |
| FLORES RIVERA, FABIOLA                | X9542513C  | 26/10/1985   |
| FLORES SALGADO, BARDOMIANO EMMANUEL   | G01943074  | 26/06/1986   |
| FORMIN, JORDAN                        | X7432101L  | 03/06/1982   |
| FRANCISCO FERNANDEZ, NILDA AGUSTINA   | X9270255J  | 28/02/1967   |
| FRANCO CABRERA, ERICK                 | X9979606K  | 04/06/1983   |

| Apellidos y nombre                  | Documento  | Fecha nacim. | Apellidos y nombre                      | Documento  | Fecha nacim. |
|-------------------------------------|------------|--------------|-----------------------------------------|------------|--------------|
| GALLI VERA, NILDA ROSALIA           | X8181744T  | 07/02/1982   | OUABANE , EL MUSTAFA                    | Y0418637M  | 01/01/1974   |
| GALVIS TORRES, LUCIA                | X8652017S  | 01/11/1959   | PALACIOS ARRIETA, DIANA                 | X5986316Z  | 03/12/1978   |
| GARCIA SANCHEZ, YOHAN               | B273211    | 15/05/1984   | PALENCIA , CONY                         | VK027923   | 28/03/1978   |
| GARZON VERA, BLAS ORLANDO           | 602938284  | 16/03/1977   | PANN , BRIGHT OHWERHI                   | A2895551A  | 17/09/1981   |
| GENERLOVA , IRINA                   | 51N3925149 | 21/12/1962   | P. , V.                                 |            | 17/01/1997   |
| GOMEZ CUEVAS, ROCIO PAOLA           | G01512969  | 06/09/1984   | PERDOMO HERNANDEZ, MARGARITA DEL CARMEN | X8573573R  | 09/11/1977   |
| GONÇALVES DA SILVA, JULIANO         | CP359248   | 25/02/1973   | PEREDO COSSIO, OSWALDO                  | X6141207T  | 05/12/1976   |
| GONÇALVES DA SILVA, ROBERTO         | CW186474   | 20/01/1949   | PINHEIRO FARIA, CINTIA                  | C0948023   | 27/03/1978   |
| GONZALES BAUTISTA, ESTHER           | 6483724    | 07/11/1979   | PULIDO PINO, KEILA TIBISAY              | X8935332Q  | 11/02/1988   |
| GONZALES PEREZ, SARA                | X7441170A  | 15/07/1987   | QUISPE UGARTE, CLAUDIA ROSARIO          | 5208368    | 12/04/1980   |
| GONZALEZ RAMIREZ, GLADIS            | 2091234    | 22/11/1971   | RAMIREZ DEL MOREL, M. ANSELMA           | 1820242    | 04/01/1973   |
| GOREVYY , ANTOLIY                   | X6850278G  | 19/11/1957   | RAMOS PINEDA, BRENDA DINORA             | C457567    | 18/10/1978   |
| GRECCA , ALEJANDRO DANIEL           | X4607316W  | 27/03/1972   | REA MOLINA, ROLANDO                     | 3879189    | 22/10/1967   |
| GUTIERREZ ARRAYAZA, CONSTANCIA      | X6880042Y  | 19/09/1964   | REVILLA ESPINOZA, JORGE LUIS            | X8530465H  | 27/11/1987   |
| GUTIERREZ CONDORI, JUAN CARLOS      | X9249511S  | 20/08/1977   | RIFAI , KARIM                           | X5410702K  | 02/05/1983   |
| HAGAI , AMOAKO                      | Y0662967Y  | 25/12/1976   | RIVERO RAMIREZ, HANINE                  | X9502495E  | 11/03/1977   |
| HAMDAN , ITIMAD                     | Y0027638Y  | 13/02/1989   | RMAILI , FATIMA                         | X7297311D  | 05/05/1972   |
| HAMID , SARAH                       | X7274527H  | 03/08/1986   | RODRIGUEZ HIDALGO, MARCELINA            | X7706125K  | 17/07/1980   |
| HEMAIDOUCH , OTMAN                  | X2496341J  | 04/04/1981   | RODRIGUEZ RAMOS, JOSE ROBERTO           | X9911793N  | 12/07/1963   |
| HERNANDEZ DIAZ, ELIZABETH           | Y0109049C  | 28/07/1974   | R. , N.                                 |            | 16/04/2004   |
| HIGUTA USUGA, M. VERENICE           | X5078358G  | 16/10/1963   | ROZHKO , OLGA                           | Y0524217S  | 23/07/1955   |
| HUACHURUNTO CAMPOS, SAUL UZBEK      | 4036424    | 25/05/1981   | RUIZ , EDUARDO FEDERICO                 | 4571867    | 15/12/1987   |
| HURTADO FERNANDEZ, VICTOR           | X9297697Q  | 02/01/1977   | RUIZ DIAZ VILLALBA, CARLOS ALBERTO      | 4003372    | 11/07/1984   |
| H. H., A.                           |            | 05/06/2007   | SAIRE QUISPE, MAXIMO                    | X9487952S  | 11/03/1975   |
| H. H., I.                           |            | 05/03/2006   | SALAMI , GBOYEGA RAUFU                  | A2629492   | 11/01/1963   |
| IBAÑEZ DE ZENTENO , MARTHA          | 2930666    | 17/11/1955   | S. C., B.O.                             |            | 22/11/1995   |
| IBARRA OROZCO, MARCO ANTONIO        | X6815810J  | 11/02/1980   | SANABRIA GONZALEZ, OSCAR VICENTE        | Y0491026J  | 22/01/1970   |
| ILIASSE , ZARRONG                   | X4534204F  | 05/09/1974   | SANCHEZ POZO, HENRY                     | Y0701660J  | 04/02/1974   |
| ISLAS HERNANDEZ, JOSE ARTURO        | X6845259E  | 26/07/1965   | S. Y., I. C.                            |            | 21/05/2000   |
| JANAMPA ALCANTARA, JUANA YOLANDA    | X4839871G  | 07/01/1942   | SARR , COUMBA ROSE                      | A00033983  | 16/05/1983   |
| JIMENEZ MONTES, DIGNA MARIA         | X9936554W  | 11/10/1972   | SENA LOPEZ, ROSA                        | 4699445    | 15/10/1980   |
| KARIM , ABDELAH                     | X7981190Y  | 20/06/1982   | SERRANO GALVIS, ANDRES FERNANDO         | X8652341V  | 24/04/1992   |
| KUSCEVIC LOBO, JOSE JORGE           | 2935719    | 08/04/1957   | S. G., D. F.                            |            | 06/11/1999   |
| KUSHNIR , ANDREY                    | X6845270X  | 10/09/1975   | S. , K. Y.                              |            | 10/03/2007   |
| LACHRAF , SAMIR                     | X8307639Q  | 16/06/1977   | SILVA BARBEIRO, MAIOQUE                 | Y0341486L  | 29/10/1983   |
| LADEZA ASUNTO, MARRIETA             | X9479273F  | 19/05/1968   | SILVEIRA VALENCIA, M. YOLI              | Y0083207F  | 09/12/1981   |
| LEMA MENDEZ, MARIO CESAR            | 3883763    | 02/01/1971   | S. , Y.                                 |            | 03/02/2009   |
| LENIS BALLESTEROS, CESAR AUGUSTO    | 71220120   | 22/12/1979   | SOLANILLA DUQUE, JOSE FERNANDO          | X5706734C  | 02/10/1967   |
| LI , JINLIN X6910974A               |            | 15/06/1986   | SOLIZ DE NUMBELA , AURORA DANHEYBA      | 3771905    | 23/12/1967   |
| LIN , GUANGHUA                      | X6814138C  | 15/10/1965   | SRIFI , BAKR                            | X3556427Y  | 29/11/1978   |
| LIN , XIAOLE                        | X9383750A  | 17/03/1986   | SUAREZ , YASMELYS YELITZA               | D0139707   | 26/10/1972   |
| LONGARAY CHAU, MIREYA DEL ROSARIO   | 2808570    | 24/01/1978   | SULLCA LAZARO, SONIA VERONICA           | X9555450P  | 23/04/1986   |
| LOPEZ GIMENEZ, LILIAN               | 3807140    | 17/07/1976   | SULTANGULOVA , BALKHIYA                 | 63N4182266 | 14/07/1962   |
| LUKYNCHUK , VASYL                   | AM165779   | 17/04/1975   | SUN , FUZHONG                           | X6599071A  | 09/09/1967   |
| LUNG MONTENEGRO, IVONNE LIDICE      | X5056125N  | 18/01/1979   | TOVAR TORRES, CAROLINA                  | AL138666   | 18/10/1985   |
| LYSYUK , YURIY                      | AT864170   | 25/05/1970   | T. A., E. J.                            |            | 29/07/1998   |
| MAITA QUISPE, JUAN WALDO            | 5275589    | 06/05/1982   | T. A., E. N.                            |            | 14/10/2002   |
| MAJDALLAH , HLIMA                   | P511268    | 01/01/1949   | TULCANAZO CASTRO, EDWIN JAVIER          | X5291825P  | 07/08/1980   |
| MAKANJU AWODOLA, GABRIEL            | A4193496   | 08/07/1967   | VELASQUEZ MANTILLA, JHENNY SOLEDAD      | X9426971F  | 17/01/1988   |
| MARAZ BUDIA, FABIO OMAR             | X7446978S  | 05/10/1975   | V. J., E. S.                            |            | 08/07/2002   |
| MARQUES , JULIANE MILENE            | CY434807   | 08/02/1988   | VICK , LINDSAY                          | X9145797P  | 05/07/1985   |
| MAYDANYUK , OLGA                    | 626266762  | 11/05/1961   | VOLKOVA , LIUDMILA                      | X7588879Y  | 18/06/1973   |
| MAYDANYUK , VLADIMIR                | 512419967  | 03/04/1957   | WALI KASONGO, MAGUY                     | Y0256937H  | 26/11/1980   |
| MAYO MENDEZ, SILVIA DE LOURDES      | X8797840H  | 06/12/1975   | WANG , WEIFEN                           | G20604825  | 03/11/1978   |
| MAYTA CANAVIRI, JUANA               | X9751241T  | 24/02/1976   | WANG , YOURAN                           | X8878314S  | 16/10/1990   |
| MBAYE , FALY                        | 10478502   | 19/10/1981   | XAAMUD JIBRIIL, RODA                    | Y0350924G  | 01/01/1968   |
| MEDINA , JOAQUIN PEDRO              | X5836506A  | 21/08/1962   | XUE , YONG                              | X9015646Z  | 27/12/1972   |
| MEDINA AYALA, JULIO JOAQUIN         | 1847113    | 19/04/1985   | XUSEEN ROOBLE, QAALIB                   | Y0350877A  | 08/12/1973   |
| MENACHO PEDRAZA, LUZ MARINA         | X7617627G  | 01/01/1971   | YANG , GUO                              | X6979660B  | 15/06/1965   |
| MENDIETA TORREZ, JUAN BEN ITO       | 3635222    | 03/04/1973   | YBARRA CASTRO, TANIA                    | 4669620    | 18/09/1977   |
| MOHAMED , CHADID                    | BH180782   | 05/09/1977   | ZHANG , WEI WEI                         | X6783624G  | 06/06/1983   |
| MOH SAID BRAHIM, SALEM              | X9013891F  | 06/03/1960   | ZHENG , CHENGJI                         | 147577564  | 08/10/1966   |
| MOLINOS HERNANDEZ, EDITH            | 8210006288 | 20/04/1986   | Z. Q., J. H.                            |            | 19/05/1994   |
| MONTOYA RIOS, CARLOS FERNANDO       | X8855018H  | 10/03/1975   |                                         |            |              |
| MORALES , JANE MABEL                | 46102931   | 26/04/1968   |                                         |            |              |
| MORALES RIVERA, PABLO ANTONIO       | Y0319885S  | 18/08/1985   |                                         |            |              |
| MORENO PALACIOS, MAYRA ALEJANDRA    | X9918659R  | 29/06/1987   |                                         |            |              |
| MOSUNOVA , ZUKHRA                   | Y0662827G  | 21/08/1955   |                                         |            |              |
| MOTA GUACACHE, DIANELYS TINAHIS     | X9555627R  | 23/04/1981   |                                         |            |              |
| MOUHCHID , NOUREDDIN                | W358587    | 17/01/1987   |                                         |            |              |
| MOUQADDEM , OTHMANE                 | Y0083271W  | 06/03/1989   |                                         |            |              |
| MUÑOZ REALES, JACINTO               | X9456503F  | 23/01/1974   |                                         |            |              |
| MURADOS , IGNACIO NAHUEL            | 33457469   | 02/05/1987   |                                         |            |              |
| NUR XASSAN, NASSRIN                 | Y0358166R  | 01/01/1983   |                                         |            |              |
| OKEREKE , SAMUEL KALU               | A2943172A  | 13/04/1970   |                                         |            |              |
| OLIVEIRA JESUS, GEISA               | CX179279   | 03/10/1979   |                                         |            |              |
| OLIVEIRA VANDERLEI, APARECIDA FELIX | X7733419Z  | 08/12/1969   |                                         |            |              |
| OLUWASEGUN RICHARD, AMOBONI         | A00088446  | 15/10/1975   |                                         |            |              |
| ORTEGA ECHEVERRI, JORGE TAIRON      | 21452639   | 12/04/1989   |                                         |            |              |
| ORTIZ MARTINEZ, LIZ RAQUEL          | 4183236    | 20/08/1985   |                                         |            |              |

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que, intentada la notificación, no ha podido ser practicada.

Contra la declaración de caducidad de la inscripción padronal de las personas anteriormente mencionadas, que es un acto definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c) del texto legal citado y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizar, no obstante, otros recursos si lo estiman oportuno.

En Sevilla a 11 de mayo de 2011.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

253W-6197

## SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2011, se sirvió aprobar la «Convocatoria pública de selección de entidades para su propuesta como arrendatarias de viviendas públicas de renta protegida, para la ejecución de proyectos de viviendas tuteladas, destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social y sin hogar», conforme a las siguientes normas reguladoras:

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE ENTIDADES PARA SU PROPUESTA COMO ARRENDATARIAS DE VIVIENDAS PÚBLICAS DE RENTA PROTEGIDA, PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDAS TUTELADAS, DESTINADAS A PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y SIN HOGAR

### *Disposiciones generales*

#### *Primera. Fundamentación.*

El artículo 9.2 de la Constitución Española (en adelante Co), encomienda a los poderes públicos “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas”, comprometiéndose a estos en el cumplimiento de objetivos que hagan posible el progreso social y económico (artículo 40.1 de la Co), el derecho a disfrutar de una vivienda digna (artículo 47 de la Co) o la atención específica a poblaciones diferenciadas (artículos 39,49,50 de la Co). Estos objetivos, fundamentados en un estado social y democrático de derecho (artículo 1 Co), configuran constitucionalmente un concepto amplio de servicios sociales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, la promoción de toda clase de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Concretamente, en materia social, el artículo 25.2 de la citada Ley atribuye como competencia propia de los municipios la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, actualiza y adapta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma este mandato constitucional dirigido a los poderes públicos, estableciendo como objetivos de las políticas públicas la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social. En esta integración, la promoción del acceso a la vivienda protegida a las personas que se encuentren dentro de los colectivos más necesitados, constituye un principio rector.

En el mismo sentido, la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, Ley 2/88 de 4 de abril, señala entre los principios generales del Sistema de Servicios Sociales regulado por la misma, la solidaridad, la prevención: mediante la adopción de medidas orientadas hacia la eliminación de las causas de la marginación y la normalización e integración mediante la utilización de los cauces normales que la sociedad establece para la satisfacción de las necesidades sociales y culturales, respetando el medio familiar, el entorno social y el derecho a la diferencia.

El papel que el Estatuto de Autonomía reserva en esta materia a las entidades locales, entre las que se encuentra el Ayuntamiento de Sevilla, se concreta y clarifica con la reciente Ley de Autonomía Local para Andalucía, Ley 5/2010. Conforme a la misma al municipio compete, en materia de urbanismo, la promoción y gestión de viviendas protegidas y en materia de servicios sociales comunitarios, además de la gestión de prestaciones y del equipamiento básico, la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos dentro de su ámbito territorial.

De acuerdo con lo expuesto, con la presente convocatoria se pretende promover actividades e iniciativas sociales dirigidas a las personas en situación o riesgo de exclusión social y sin hogar con la finalidad de facilitarles el acceso a una vivienda tutelada.

#### *Segunda. Objeto y finalidad.*

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de selección de entidades que, preferentemente dedicadas a colectivos integrados por personas en situación o riesgo de exclusión social y sin hogar, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, presenten proyectos de viviendas tuteladas destinadas a fines sociales, al objeto de proponerlas como arrendatarias de viviendas de renta protegida de titularidad de la Empresa Municipal de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Sevilla, S.A., (en adelante EMVISESA).

2. La finalidad principal de la misma es establecer vías de colaboración entre la iniciativa social y la Administración Local, en el desarrollo de proyectos de intervención con personas en riesgo o en situación de exclusión social y sin hogar mediante el acceso tutelado a una vivienda. Para ello, de conformidad con el procedimiento y baremo establecidos en las disposiciones siguientes, se constituirá una lista de reserva de entidades, que por su orden de puntuación, serán propuestas como entidades arrendatarias de viviendas, propiedad de esta empresa municipal, en el plazo que más adelante se indica, a contar desde la fecha en que ésta comunica su disponibilidad.

#### *Tercera. Entidades destinatarias de la convocatoria.*

1. Podrán participar en la presente convocatoria, con objeto de acceder a la condición de entidad beneficiaria de un contrato de arrendamiento de vivienda propiedad de EMVISESA, y destinada a fines sociales, las entidades u organizaciones no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Sevilla a la fecha de publicación de esta convocatoria.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Tener como fines institucionales en concordancia con los fines establecidos en sus estatutos, con carácter prioritario y habitual, la realización de las actuaciones y actividades de acción social destinadas a colectivos integrados por personas en situación o riesgo de exclusión social y sin hogar.

A los efectos de la presente convocatoria, se tomará como referencia de definición de persona sin hogar, la dada por el Observatorio Europeo de las personas sin hogar, asumida por diversos organismos, entre ellos por la Federación Europea de Asociaciones que trabajan a favor de las personas sin hogar (FEANTSA), según la cual, lo son “Todas aquellas personas que no pueden conservar o acceder a un alojamiento adecuado, permanente y que proporcione un marco estable de convivencia, ya sean por razones económicas u otras barreras sociales, o bien porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma”.

A los mismos efectos, y de conformidad con el Convenio de Colaboración de 28 de Octubre de 2010, suscrito entre el Ayuntamiento de Sevilla, a través de la Delegación de Bienestar Social, y EMVISESA, para el desarrollo de proyectos de interés social, se consideran colectivos en situación o riesgo de exclusión social, entre otros, los integrados por personas inmigrantes, mujeres víctimas de violencia de género, personas ma-

yores en situación de exclusión social, menores con medidas de protección, jóvenes que provienen de centros de acogida, exreclusos, personas con discapacidad y personas con enfermedad mental.

3. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de organizaciones no gubernamentales destinatarias de la presente convocatoria, las personas jurídicas de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las sociedades civiles y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza de los citados anteriormente.

*Cuarta. Solicitudes de participación y documentos anexos.*

1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de selección de entidades con objeto de ser propuestas como arrendatarias de viviendas titularidad de EMVISESA, deberán presentarse conforme al modelo que se incorpora como Anexo I de la presente Convocatoria, acompañado de los documentos que se citan a continuación y en su caso del anexo III sobre comunicación telemática, e irán dirigidas a la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla

2. Cada Entidad participante presentará un solo proyecto de vivienda tutelada, por duplicado ejemplar, suscrita por quien ostente su representación legal, o tenga poder conferido para ello, que con una extensión máxima de 60 páginas (por una sola cara, letra Times New Roman número 12), aborde como contenido mínimo los siguientes

- a) Introducción.
- b) Objetivo del Proyecto.
- c) Colectivo beneficiario.
- d) Metodología.
- e) Actividades.
- f) Seguimiento y Evaluación (metodología evaluación, instrumentos, indicadores).
- g) Cronograma y organización actividades.
- h) Contextualización del proyecto: trabajo con la comunidad de vecinos y entidades del barrio u otras entidades sociales.
- i) Coordinación con la Delegación de Bienestar Social y/o con otras Delegaciones municipales y/o con otras administraciones públicas.
- j) Recursos humanos destinados al proyecto.
- k) Recursos materiales y financieros destinados al proyecto.

3. A la solicitud acompañará el original o fotocopia diligenciada de la siguiente documentación:

- a. Estatutos vigentes de la Asociación o Entidad.
- b. Documento acreditativo de estar inscrita en el Registro Municipal de Entidades.
- c. Tarjeta de Identificación Fiscal.
- d. Certificación en la que conste la identificación del personal directivo de la entidad, miembros de su patronato u órgano directivo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el Registro administrativo correspondiente.
- e. Certificado, del representante legal de la Entidad, acreditativo de los fines de la asociación.
- f. Compromiso de financiación formalmente acreditado de los costes de ejecución del proyecto, que incluirá respecto al cumplimiento del contrato de arrendamiento que se proponga, el pago de la renta de la vivienda, las cuotas de comunidad, el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuotas de enganche a las redes de servicios y consumos correspondientes a la vivienda, así como gastos y tributos repercutibles conforme a la legislación vigente. este compromiso se acreditará mediante declaración apropiada de entidad financiera o, subsidiariamente, mediante declaración responsable conforme al modelo incorporado en anexo II de la presente convocatoria.

No será necesario presentar los documentos exigidos en los puntos a. b. y c. del apartado anterior cuando éstos no hayan su-

frido modificación y estuvieran en poder de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de Sevilla, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, la Delegación de Bienestar Social podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

*Quinta. Plazo y lugar de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla (calle Pajaritos número 14) o, en su defecto, en los Registros Auxiliares Oficiales ubicados en las Juntas Municipales de Distrito que se citan a continuación:

Casco Antiguo: Calle Crédito número 11, 41002.

Cerro-Amate: Calle Puerto de Oncala, s/n. 41006.

Este-Alcosa-Torreblanca: Calle Cueva de Menga, s/n. 41020.

Macarena: Calle Manuel Villalobos, s/n. 41009.

Macarena Norte: Calle Corral de los Olmos, Pino Montano 41015.

Nervión: Calle Cruz del Campo número 36, 41005.

San Pablo-Santa Justa: Calle Jerusalén, s/n.

Los Remedios: Avenida República Argentina número 25, Sevilla (3.ª pta.) 41011.

Triana: Calle San Jacinto número 33, 41010.

Sur: Calle Jorge Guillén, s/n. 41013.

Bellavista-La Palmera: Avenida de Jerez 41014.

*Sexta. Admisión y subsanación.*

1. Todas las solicitudes, presentadas en tiempo y forma, que reúnan los requisitos establecidos serán admitidas.

2. Si la solicitud y/o proyecto presentado no reunieran todos los datos de identificación necesarios, o no se acompañase a la misma la documentación exigida, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez (10) días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 71, Ley 30/92 de 26 de noviembre. Este requerimiento podrá realizarse por medio electrónico o telemático, si este último medio es elegido como preferente o se ha consentido su utilización en la solicitud anexo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 y 27 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

*Séptima. Procedimiento de selección.*

1. La instrucción del procedimiento de selección de entidades para la constitución de la lista de reserva, corresponderá a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración de los Servicios Sociales y para su desarrollo y ejecución se podrán realizar, de oficio, cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución del mismo.

2. El examen y valoración de los Proyectos presentados por las Entidades corresponderá a una Comisión de Valoración compuesta por los siguientes miembros:

Presidenta: La persona titular de la Delegación de Bienestar Social o persona en quien delegue.

Secretaria: Que tendrá voz y voto: La Jefa de Sección-ad junta al Servicio de Administración de los Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

## Vocales:

- La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- La Jefa de Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- La Jefa de Sección de Planes y Programas Marco del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, o persona en quien delegue.
- Jefatura de Sección Ciudad del Servicio de Intervención de los Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en el Proyecto, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios a los distintos Departamentos de la Delegación de Bienestar Social, a otros Servicios o Delegaciones Municipales

Octava. *Resolución del procedimiento.*

1. El Órgano instructor, a la vista del Acta de la Comisión de valoración, emitirá, propuesta de Resolución con el siguiente contenido:

a) Entidades y proyectos, que por su orden de puntuación y de conformidad con la disponibilidad de viviendas ofrecidas por EMVISESA, serán propuestas como arrendatarias en aplicación del procedimiento establecido, así como denominación del proyecto a ejecutar. Esta relación de entidades constituye la lista de reserva.

b) Entidades y proyectos excluidos, con indicación de los motivos que legalmente lo justifiquen.

2. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular de la Delegación de Bienestar Social, por Delegación expresa de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla.

3. La resolución dictada agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 42.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Novena. *Notificación de la resolución.*

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará mediante publicación en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en la Calle Pajaritos número 14 y, a efectos informativos, en el tablón de anuncios de la Delegación de Bienestar Social, sito en el Hogar Virgen de los Reyes, calle Fray Isidoro de Sevilla C.P. 41009, publicándose simultáneamente extracto del contenido de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos. De modo adicional se publicará en la web del Ayuntamiento de Sevilla.

Décima. *Efectos y vigencia de la lista de reserva.*

1. El orden establecido entre las entidades participantes, como resultado del procedimiento de selección, tendrá una validez de dos años, a contar desde la fecha de su publicación. Transcurrido este plazo, se realizará nueva convocatoria, derogándose y cancelándose los efectos de la convocatoria anterior una vez se encuentre resuelta la convocatoria siguiente, y respecto a las entidades que a dicha fecha no hayan sido propuestas adjudicatarias de viviendas.

2. Este orden se mantendrá durante todo el período señalado en el apartado anterior, salvo que la entidad propuesta como arrendataria de vivienda renuncie a su derecho. En este caso, si

la renuncia lo es por causa justificada, se mantendrá la posición obtenida en la lista de reserva hasta que le sea propuesta la siguiente vivienda disponible; si dado este supuesto la entidad renunciase a su derecho una segunda vez, pasará a ocupar el último lugar de la lista de reserva, aún concurriendo causa justificada.

Si la renuncia se realiza sin causa justificada, la entidad propuesta como adjudicataria de vivienda pasará a ocupar directamente el último lugar de la relación de entidades seleccionadas constitutivas de la lista de reserva.

Si la causa justificada de la renuncia fuera la falta de adecuación de la vivienda propuesta a la movilidad reducida de las personas destinatarias del proyecto, se pondrá este hecho en conocimiento de la Delegación de Bienestar Social para que le sea ofrecida por EMVISESA la siguiente vivienda disponible y adecuada a estas necesidades.

Decimoprimer. *Características de las viviendas propuestas.*

1. Las viviendas ofrecidas por EMVISESA para el desarrollo de proyectos de intervención social, pueden ser de diverso tipo, al proceder de resoluciones de contratos de compraventa, viviendas adquiridas de personas con minusvalías para permitir su acceso a viviendas adaptadas a sus necesidades y de viviendas procedentes del ejercicio del derecho de tanteo y retracto a su favor.

2. La superficie de las mismas no será superior a 90 metros cuadrados, y su renta mensual será reducida, atendiendo a los fines sociales de la entidad beneficiaria y a la normativa urbanística vigente en cada momento reguladora del acceso a una vivienda protegida en régimen de alquiler.

Decimosegunda. *Procedimiento de adjudicación de la vivienda tutelada.*

1. EMVISESA comunicará a la Delegación de Bienestar Social la disponibilidad del tipo de viviendas mencionadas en la disposición anterior, con indicación de la situación, descripción de la vivienda, número de dormitorios, anejos vinculados y renta.

2. La Delegación de Bienestar Social remitirá a EMVISESA informe-propuesta de la entidad, que por su orden en la lista de reserva, resulte beneficiaria del contrato de arrendamiento sobre la vivienda disponible, adjuntando a dicha comunicación copia de su proyecto social. Del mismo modo, este informe propuesta será notificado a la entidad beneficiaria.

3. Si en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de notificación del informe propuesta, la entidad beneficiaria renunciase a este derecho, se realizará propuesta a favor de la entidad solicitante siguiente en orden de puntuación, siempre que la vivienda ofrecida fuera adecuada para la realización del proyecto social presentado por la misma. Este procedimiento también será de aplicación para el caso de desistimiento expreso o tácito de la Entidad a la propuesta realizada.

4. La Delegación de Bienestar Social comunicará a EMVISESA, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la disponibilidad de una vivienda, la Entidad que se propone como beneficiaria del contrato de arrendamiento sobre la vivienda disponible, en aplicación de lo señalado en los apartados anteriores.

5. El expediente de adjudicación en régimen de alquiler de cada vivienda propuesta por EMVISESA, iniciado e instruido por la Delegación de Bienestar Social, finalizará con la formalización del contrato de arrendamiento entre ésta y la Entidad arrendataria, sin perjuicio del posterior seguimiento.

Decimotercera. *Modificación de la resolución de propuesta de entidad arrendataria.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la propuesta de entidad arrendataria de una vivienda propiedad de EMVISESA, podrá dar lugar a la modificación y revisión de la adjudicación propuesta.

*Decimocuarta. Condiciones del contrato de arrendamiento de vivienda.*

1. Las condiciones del arrendamiento serán las ordinarias establecidas por EMVISESA, si bien la renta será reducida, atendiendo a los fines sociales de la entidad propuesta, no pudiendo ser inferior a la cantidad resultante de aplicar el Módulo de las Viviendas de Promoción Pública para la Integración Social con la reducción máxima del 75%. No obstante, en todo caso, la cuota mensual correspondiente a las cuotas de la Comunidad y el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) serán gastos de obligado pago por parte del arrendatario.

2. La duración del contrato de arrendamiento será, de conformidad con la duración del proyecto a ejecutar, de un año prorrogable por periodos sucesivos de igual duración, hasta un máximo de diez.

3. La prórroga del contrato se producirá siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para la propuesta inicial, incluida la acreditación de la correspondiente financiación para el periodo de ejecución. A efectos de su formalización por EMVISESA.

*Decimoquinta. Obligaciones generales de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a:

- Ocupar la vivienda en el plazo de un mes a contar desde la entrega de llaves
- Destinar la vivienda a los fines para los que le fue arrendada.
- Comunicar cualquier modificación de los datos incluidos en el proyecto así como solicitar autorización sobre cualquier propuesta de cambio sustancial en los objetivos del mismo.
- Establecer y, en su caso, mantener las medidas de coordinación necesarias para el correcto desarrollo del proyecto con el personal técnico designado por la Delegación de Bienestar Social.
- Proporcionar a la Delegación de Bienestar Social la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación.
- Facilitar el seguimiento de cada proyecto por el/la técnico/a de referencia del mismo, a quien le facilitará la información solicitada en cada momento.
- Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto por cualquier persona responsable de la Delegación de Bienestar Social a través de los medios que se consideren más adecuados.
- Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión del proyecto que se desarrolla en la vivienda ofrecida, que el mismo se realiza con la colaboración de la Delegación de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, daños a terceros y accidente, durante la ejecución de la actividad.

*Decimosexta. Evaluación del proyecto.*

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la correcta ejecución del proyecto social de vivienda tutelada que motivó, en atención a su baremación y puntuación, la adjudicación del contrato de arrendamiento por parte de EMVISESA.

2. Para la evaluación de la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria deberá remitir a la Delegación de Bienestar Social anualmente una la Memoria-Evaluación del proyecto en formato papel y digital, documento en el que se especificarán, con el máximo detalle, las actividades realizadas.

*Decimoctava. Requisitos de los proyectos y criterios de exclusión.*

1. Requisitos de los proyectos:

a) Adecuación del proyecto a la finalidad de la convocatoria, así como a planes municipales que tengan como colectivos

beneficiarios a personas en situación o riesgo de exclusión social y sin hogar.

b) Adecuación de los recursos personales.

El proyecto deberá contemplar el personal necesario para su ejecución, considerándose a estos efectos como recurso fundamental e indisponible la figura del supervisor del proyecto, que con Diplomatura en Ciencias Sociales, deberá dedicarse a la ejecución del proyecto al menos una jornada laboral de 20 horas semanales.

c) Adecuación de los recursos materiales.

El proyecto deberá contemplar las fuentes de financiación de la cobertura de las necesidades básicas de las personas alojadas tales como alimentación, higiene, y vestido, entre otras.

d) Adecuación al plazo mínimo de ejecución exigido en la convocatoria de un año.

2. Criterios de exclusión: con carácter general quedan excluidos aquellos proyectos que no cumplan los requisitos establecido en la presente convocatoria y en especial aquellos que no correspondan al ámbito propio de los Servicios Sociales Municipales.

*Decimonovena. Criterios de selección.*

La selección de entidades para la ejecución de proyectos de viviendas tuteladas se realizará acorde con el siguiente baremo:

- Valoración de la entidad.....hasta 20 puntos.
- Valoración del proyecto.....hasta 80 puntos.

1. Valoración de la entidad: se desglosa en los subcriterios que se mencionan a continuación, asignándose a cada uno de ellos la puntuación que igualmente se indica:

a) Asociación declarada de Utilidad Pública o Fundación .....5 puntos.

Para su acreditación se aportará documento original de la Resolución administrativa declarativa de tal carácter, así como certificado del Registro de Asociaciones de Andalucía; para el caso de las fundaciones, certificado de inscripción en el registro oficial de fundaciones correspondiente.

b) Número de proyectos sociales de viviendas tuteladas desarrollados en la ciudad de Sevilla desde el 1/01/2006 a 31/12/2010.....hasta 10 puntos.

- |                        |           |
|------------------------|-----------|
| 1 o 2 proyectos.....   | 2 puntos  |
| 3 o 4 proyectos.....   | 4 puntos  |
| 5 o 6 proyectos.....   | 6 puntos  |
| 7 o 8 proyectos.....   | 8 puntos  |
| 9 o más proyectos..... | 10 puntos |

A estos efectos, sólo se computarán aquellos proyectos cuyo plazo de ejecución sea igual o superior a un (1) año.

c) Trabajo en red con otras entidades públicas o privadas de ámbito social....hasta 5 puntos.

Podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho por el que se haga constar la participación o colaboración de la entidad solicitante en el objeto u trabajo social desarrollado por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas. A estos efectos se considera trabajo en red la participación en consejos sectoriales, federaciones sociales, mesas de trabajo, estudios, ejecución de proyectos o iniciativas sociales, entre otros.

2. Valoración del proyecto presentado....hasta 80 puntos:

- Adecuación y concreción de los objetivos en función de la finalidad de la convocatoria....hasta 5 puntos.
- Otras situaciones de exclusión social que afecten a los destinatarios del proyecto en función de los Planes Municipales y de las líneas estratégicas de la Delegación de Bienestar Social....hasta 10 puntos.
- Adecuación y concreción de la metodología propuesta....hasta 5 puntos.
- Adecuación y concreción de las actividades de acuerdo con los objetivos descritos y destinatarios del proyecto....hasta 15 puntos.
- Adecuación y concreción del seguimiento y evaluación (metodología evaluación, instrumentos, indicadores)....hasta 10 puntos.

- f) Adecuación y concreción del cronograma y organización actividades....hasta 5 puntos.
- g) Adecuación y concreción de la contextualización del proyecto: trabajo con la comunidad de vecinos y entidades del barrio u otras entidades sociales....hasta 10 puntos.
- h) Nivel de desarrollo de la coordinación con la Delegación de Bienestar Social, otras Delegaciones municipales y/ o con otras administraciones públicas....hasta 10 puntos.
- i) Adecuación concreción de los recursos humanos destinados al proyecto....hasta 5 puntos.
- j) Adecuación concreción de los recursos materiales y financieros destinados....hasta 5 puntos.

#### Disposición final

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

#### CONVOCATORIA DE VIVIENDAS TUTELADAS

##### SOLICITUD ANEXO I

Entidad ..., Domicilio Social ..., Fax:..., Teléfono..., CIF..., Correo electrónico...,

Datos personales del/de la firmante de la solicitud y carácter de la representación con la que actúa:

Apellidos y nombre..., DNI...,

Delegación de Bienestar Social

Denominación del Proyecto de Vivienda Tutelada...,

Breve descripción del colectivo de personas beneficiarias ...,

Fdo. Representante legal

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (Delegación de Bienestar Social).

#### CONVOCATORIA DE VIVIENDAS TUTELADAS

##### ANEXO II

Entidad...,

Proyecto Social presentado.:

D/Dª

Mayor de Edad, con domicilio en..., y con NIF..., en calidad de representante legal de la Entidad..., con CIF..., manifiesta bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1. Que cumple los requisitos establecidos en la Convocatoria de viviendas tuteladas para entidades sociales.

2. Que cuenta con financiación suficiente para afrontar los costes de ejecución del proyecto presentado, que incluye respecto al cumplimiento del contrato de arrendamiento que se proponga por EMVISESA, el pago de la renta de la vivienda, las cuotas de comunidad, el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, cuotas de enganche a las redes de servicios y consumos correspondientes a la vivienda, así como gastos y tributos repercutibles conforme a la legislación vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio del citado derecho.

3. Que conoce que la inexactitud o falsedad u omisión, de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la presente declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Que queda informado de las consecuencias que la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar. Entre estas, la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un

nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación y artículo 71.bis de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, añadido por la Ley 25/2009, de 22 de noviembre.

En Sevilla a..., de..., de 2011

Fdo.:

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (Delegación de Bienestar Social)

#### CONVOCATORIA DE VIVIENDAS TUTELADAS

##### ANEXO III

#### Práctica de notificación por medios electrónicos

.....en calidad de (representante, apoderado, administrador) de la Entidad....., con DNI....., manifiesto mi consentimiento y preferencia por la práctica de comunicaciones relativas a la Convocatoria de viviendas Tuteladas para Entidades de la Delegación de Bienestar Social, a través de

Fax.....

Correo electrónico.....

Las comunicaciones realizadas a través de los medios anteriores serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, su fechas, contenido íntegro de las comunicación e identificación del remitente y destinatario. A partir de este momento la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.( artículo.6 ,27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos )

Fdo:

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla (Delegación de Bienestar Social).

En Sevilla a 16 de mayo de 2011.—El Secretario General, P.D. La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Nuria Hernández Boutón.

8D-6358

#### SEVILLA

El Delegado de Bienestar Social, mediante resolución de 11 de abril de 2011, se ha servido resolver de forma definitiva la convocatoria de ayudas públicas a personas afectadas de graves dificultades de movilidad, Programa «Bono-taxi». Habiéndose procedido a la aprobación del segundo pago de las ayudas establecidas en los apartados primero y segundo de la base quinta de la convocatoria. La relación íntegra de los anexos se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en la calle Pajaritos n.º 14 y, a efectos informativos, en el tablón de anuncios de la Delegación de Bienestar Social, sita en Hogar Virgen de los Reyes, calle Fray Isidoro de Sevilla n.º 1. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la web municipal ([www.sevilla.org](http://www.sevilla.org)).

Con fecha 8 de abril se aprobó por parte del Delegado de Bienestar Social resolución de los recursos de reposición interpuestos, así como subsanación de errores materiales detectados. Las resoluciones de los recursos presentados serán notificadas personalmente a cada uno de los interesados.

La resolución dictada pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 11 de mayo de 2011.—El Secretario General, P.D.: La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Nuria Hernández Boutón.

7D-6359

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Expte.: 9/11 G.I.

Recibido en este servicio informe del Jefe del Servicio de Alumbrado Público, donde se expresa que con motivo de obras de revestimiento de la fachada realizadas en la calle Juan de Ledesma, tramo 5-7, por la empresa Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L., se han ocasionado daños en el alumbrado público que han hecho necesaria la reparación de las averías provocadas, cuyo importe ha ascendido a 612,97 euros, de orden del Sr. Gerente se le da un plazo de diez días para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común, a fin de determinar la responsabilidad que pueda tener Promociones Victoriana Suero Gómez, S.L. en los daños causados y, en su caso, exigirle el reintegro del coste de reparación de los desperfectos en el alumbrado público.

Los expedientes anunciados se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio de Tesorería y Administración General de la Gerencia de Urbanismo, sito en avda. de Carlos III, s/n. Isla de la Cartuja. Teléfono 95 547 68 19.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común, tras haber resultado fallidos los intentos de notificación personal al propietario o los propietarios de los inmuebles en los domicilios conocidos por esta Administración Municipal.

En Sevilla a 25 de abril de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-5850

## SEVILLA

## Gerencia de Urbanismo

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN.  
SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA.  
SECCIÓN: ADMINISTRATIVA.  
EXPTE.: 166/2005.  
LUGAR: CALLE BLANCA PALOMA NÚM. 3 1.º C.  
PROMOTOR: ESTRELLA MARÍA ESCAMILLA AMARILLO.  
ZONA 2.  
MCGM.  
REF.: OBRAS DE PARTICULARES.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo-Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 8 de septiembre de 2010, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

“Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2007, se ordenó a doña ESTRELLA MARÍA ESCAMILLA AMARILLO, las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en CALLE BLANCA PALOMA núm. 3 1.º C, consistentes en:

— Previo desalojo y retirada de enseres, la demolición de las obras realizadas y posterior tratamiento de las superficies afectadas.

Dichas obras debían dar comienzo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, a partir del día siguiente al de la recepción de dicho acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de TREINTA DÍAS.

En la resolución mencionada se apercibe al promotor que, en caso de incumplimiento, y mientras no sea acatada la orden de restitución, se impondrán hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, como mínimo, de 600 euros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) (BOJA de 7 de abril de 2010).

De dicho acuerdo se da traslado en fecha 9 de octubre de 2007 a doña ESTRELLA MARÍA ESCAMILLA AMARILLO, en calidad de promotor de las obras.

Girada nueva visita de inspección a la finca de referencia, por la Sección Técnica de Disciplina se informa en fecha 20 de julio de 2010, que dicha orden ha sido desatendida por no haber restituido la realidad física alterada.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 184.1 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 31-12-2.002) y art. 49 del RDU, y art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo-Común, el Gerente que suscribe y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

## PROPUESTA

Primero.—Imponer a doña ESTRELLA MARÍA ESCAMILLA AMARILLO, con NIF 28910685-F, una multa por importe de 600 EUROS, en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2007, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en CALLE BLANCA PALOMA núm. 3 1.º C.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, doña ESTRELLA MARÍA ESCAMILLA AMARILLO, NIF 28910685-F, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el periodo ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### MODO DE PAGO:

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobradorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45.

#### RECURSOS:

Contra el presente acuerdo, podrá interponer RECURSO DE ALZADA, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de UN MES, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos TRES MESES desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 21 de septiembre de 2010.—EL SECRETARIO DE LA GERENCIA. P.D. LA JEFE DEL SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Fdo.: Amparo Guerrero Núñez.»

DESTINATARIO: DOÑA ESTRELLA MARÍA ESCAMILLA AMARILLO.

BLANCA PALOMA, 3 1.º C. 41009 SEVILLA.

Sevilla a 19 de abril de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-5853

#### SEVILLA

##### *Gerencia de Urbanismo*

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 419/2003.

Lugar: Calle Palacios Malaver núm. 52.

Promotor: Don James Gordon Lyman.

Zona 2.

MCGM.

Ref.: Obras de particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 17 de noviembre de 2010, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2006, se ordenó a don James Gordon Lyman, las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en calle Palacios Malaver núm. 52, consistentes en:

La demolición de la ampliación por remonte sobre planta de cubierta de una superficie aproximada de 13,33 m<sup>2</sup>, ejecutada tras la sustitución del forjado del ático existente de unos 10 m<sup>2</sup>; la demolición de la escalera de acceso a la cubierta del ático, así como la ejecución de la cubierta transitable, tal y como se disponía en su estado anterior.

Dichas obras debían dar comienzo dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la recepción de dicho acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de treinta días.

En el Acuerdo mencionado se apercibe al promotor que, en caso de incumplimiento, y mientras no sea acatada la orden de restitución, se impondrán hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, como mínimo, de 600 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA) (BOJA de 7 de abril de 2010).

Por la Sección Técnica de Disciplina se informa en fecha 3 de noviembre de 2010, que el cuerpo denunciado no ha sido restituido, por lo que dicha orden ha sido desatendida.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 184.1 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2002) y art. 49 del R.D.U.A., y Art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente, propuesta:

Primero.—Imponer a don James Gordon Lyman, con NIE X-1562049-G, una nueva multa por importe de 600 euros, (seiscientos euros) en concepto de tercera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2006, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en calle Palacios Malaver núm. 52.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, don James Gordon Lyman, con NIE X-1562049-G, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apre-

mio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### *Modo de pago:*

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobratorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45.

#### *Recursos:*

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Sevilla, 22 de noviembre de 2010.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.

Destinatario: Don James Gordon Lyman.  
Palacios Malaver núm. 52. 41003 Sevilla.

En Sevilla a 19 de abril de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-5854

### SEVILLA

#### *Gerencia de Urbanismo*

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 71/2008.

Lugar: Calle Duque Cornejo núm. 5-7 Vivienda núm. 3

Promotor: Jose Luis Valencia Zambrano.

Zona 2.

MCGM.

Ref.: Obras de Particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 15 de sep-

tiembre de 2010, la siguiente propuesta del señor Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 20 de enero de 2010, se ordenó a don Jose Luis Valencia Zambrano las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en calle Duque Cornejo Núm. 5 - 7 Vivienda N.º 3, consistentes en:

— Desmontaje y retirada de la escalera metálica.

Dichas obras debían dar comienzo dentro del plazo de cinco días, a partir del día siguiente al de la recepción de dicho acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de tres días.

En el Acuerdo mencionado se apercibe al promotor que, en caso de incumplimiento, y mientras no sea acatada la orden de restitución, se impondrán hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, como mínimo, de 600 euros, de conformidad con lo dispuesto en el art. 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el art. 49 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDU) («BOJA» de 7 de abril de 2010).

De dicho acuerdo se da traslado en reiteradas ocasiones resultando infructuosa dicha notificación, siendo publicado finalmente en el «Boletín Oficial» de la provincia N.º 149, de 30 de junio de 2010, así como en los Tablones de Anuncio de esta Gerencia de Urbanismo desde el 21 de junio hasta el 21 de julio de 2010.

No obstante expuesto lo anterior, por la Sección Técnica de Disciplina se informa en fecha 23 de julio de 2010 que dicha orden ha sido desatendida, comprobándose que la escalera no ha sido restituida.

Consecuentemente, de conformidad con los arts. 184.1 Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía («BOJA» 31/12/2002) y art. 49 del R.D.U.A., y art. 99 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el Gerente que suscribe y en uso de las atribuciones conferidas por los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente.

#### *Propuesta*

Primero.— Imponer a don Jose Luis Valencia Zambrano, con NIF- 28729976-D, una multa por importe de 600 euros, (seiscientos euros) en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de Urbanismo adoptado en sesión celebrada el día 20 de enero de 2010, por el que se le ordenaron las medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada, en la finca sita en calle Duque Cornejo núm. 5 - 7, Vivienda núm.3.

Segundo.— Requerir el pago de la precitada cantidad al promotor de las obras, don Jose Luis Valencia Zambrano, con NIF- 28729976 D, dentro del plazo voluntario previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.— Notificar lo acordado al interesado.

Cuarto.— Facultar al señor Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Conforme a lo dispuesto en el art.º 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario debe realizarse en los siguientes plazos:

— Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

— Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1.— Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2.— Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3.— Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurran las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

#### *Modo de pago:*

El pago de la deuda podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras Cajasol y BBVA con el presente documento cobradorio. Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45.

#### *Recursos:*

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el art. 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Sevilla a 27 de septiembre de 2010.—El Secretario de la Gerencia. P.D.—La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.»

Destinatario: Don José Luis Valencia Zambrano.

Sevilla a 18 de abril de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-5855

#### CANTILLANA

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2011, la modificación del Reglamento de Personal Funcionario para el periodo 2011-2013, se expone al público, junto con el expediente tramitado al efecto, en la Secretaría General, durante el plazo de treinta días, al objeto de que quienes se consideren interesados puedan presentar las alegaciones, observaciones y sugerencias que se estimen oportunas, de acuerdo con el artículo 49 de la vigente Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 5 de mayo de 2011.—El Alcalde, José Eduardo Reina Hidalgo.

6W-6113

#### ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 5 de mayo de 2011, ha sido admitido a trámite expediente de autorización en suelo no urbanizable a don Miguel García Gálvez, para proyecto de actuación para reestructuración, ampliación funcional y adaptación legislativa de granja de vacas lecheras, en parcela 35, polígono 59, de este término municipal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, pudiéndose presentar alegaciones en el Registro General de Entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de España número 1, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Écija a 5 de mayo de 2011.—El Alcalde P.D. El Concejales (Decreto 19/11/2010), José Ramón Bermudo Sanz.

8W-6367-P

#### GUADALCANAL

Una vez aprobado, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 9 de marzo de 2004, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución número 7, terrenos carretera de Llerena/Coso Alto, con emplazamiento en la carretera C-432, Guadalcanal a Valverde de Llerena en este Municipio de Guadalcanal; se procede a la publicación del presente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se publica para general y público conocimiento.

En Guadalcanal a 3 de mayo de 2011.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

253W-6188

#### GUILLENA

Por resolución de Presidencia número 107/2011, con fecha 17 de febrero de 2011, se acordó literalmente lo siguiente:

«Decreto de Alcaldía

Resolución número 107/2010.

Asunto: Declaración de residuo sólido urbano de vehículo abandonado.

Expte. número 49/2011.

Localizado en la vía pública el vehículo marca Peugeot, modelo 405, con matrícula SE-9673-CF, de titularidad de don El Hocine El Ghandour, con NIE X2182597N, que presentaba signos que hacían presumible su abandono, de conformidad con el artículo 71.1.ª del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; transcurrido el período de dos meses y habiendo requerido a su titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito municipal con el apercibimiento de si no lo hiciera se declarará residuo sólido urbanos, concluido este plazo, de acuerdo con lo dispuesto en el citado precepto y en la Ley 10/1998, de Residuos Sólidos Urbanos, resuelvo:

Primero: Declarar como residuo sólido urbano el vehículo marca Peugeot, modelo 405, con matrícula SE-9673-CF, de titularidad de don El Hocine El Ghandour, con NIE X2182597N.

Segundo: Notificar al titular del vehículo que ha sido declarado residuo sólido urbano y que se va a proceder a su tratamiento como tal.

Tercero: Entregar los residuos para su tratamiento a un centro autorizado de tratamiento para su descontaminación o en una instalación de recepción, instando al centro para que proceda de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil, y el artículo segundo de la Orden

INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al Final de su Vida, y emita:

- Certificado de destrucción.
- Tramite baja electrónica definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Cuarto: Liquidar don El Hocine El Ghandour, con NIE X2182597N, titular del vehículo, la tasa por Retirada de los vehículos por importe de 18,10 euros, de conformidad con la Ordenanza fiscal municipal.

Lo decreta y firma, ante mí Secretario General, en Guillena, a 17 de febrero de 2011.»

Es lo que se hace público para general conocimiento, en Guillena a 1 de marzo de 2011.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

2W-3024

#### MARCHENA

Aprobada la admisión a trámite, por resolución de Alcaldía 582/2011, de fecha 28 de abril de 2011, del Proyecto de Actuación para la instalación de compostaje de subproductos ganaderos procedentes de matadero, para valorizar como abono orgánico en el Polígono 54, parcela 84 del término municipal de Marchena, de conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

En Marchena a 6 de mayo de 2011.—El Alcalde, Juan M.<sup>a</sup> Rodríguez Aguilera.

253W-6285-P

#### MARCHENA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2011, aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 24 del Plan General de Ordenación Urbana Marchena, Adaptación Parcial a la LOUA, relativa a condiciones de uso del elemento número 16 del Catálogo de Protección del Patrimonio Edificado.

El acuerdo de aprobación definitiva antes referido ha quedado depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados del Ayuntamiento de Marchena, con el número 71 de Planeamiento, y en la Unidad Registral Provincial en Sevilla del Registro Autonómico con el número 4743.

En anexo incluido a continuación se publican el contenido íntegro de dicha Modificación Puntual número 24 del Plan General de Ordenación Urbana Marchena, Adaptación Parcial a la LOUA, a los efectos previstos en la legislación urbanística vigente en relación con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla,

en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Marchena a 10 de mayo de 2011.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

#### Anexo

*Modificación Puntual número 24 del Plan General de Ordenación Urbana - Marchena Adaptación Parcial a la LOUA (Sevilla) en relación a los usos permitidos en el elemento número 16 del Catálogo de Protección del Patrimonio Edificado*

#### Memoria.

##### 1. Antecedentes y Objetivo.

El Planeamiento Municipal vigente de Marchena (Sevilla) lo constituye las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por resolución de la C.P.O.T.U de fecha 27 de septiembre de 1995 y adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) por el Pleno del Ayuntamiento de 30 de abril de 2009.

Dicho planeamiento, incluye un catálogo de protección del patrimonio edificado, que lo constituyen un total de 46 fichas, de las cuales 44 corresponden a inmuebles y las dos restantes a entornos de interés. Cabe reseñar que el citado catálogo es el correspondiente a los Arrabales Históricos del municipio, calificación urbanística zona B tratándose de la zona de Respeto del Conjunto Histórico de Marchena.

El ámbito de la presente modificación es únicamente el elemento número 16 el cual se describe y se establecen sus determinaciones particulares y específicas en la ficha número 16 del citado catálogo.

Dicho elemento lo constituye una antigua Casa palaciega con capilla que hasta hace poco ha estado ocupada por el centro de menores y cuenta con Nivel de Protección tipo Estructural, situada en la calle San Pedro, 16 de Marchena (Sevilla). La correspondiente ficha número 16 establece como condiciones de uso el Equipamental social, cultural o administrativo, se pretende con esta modificación añadir el uso equipamental docente.

Cabe destacar que la modificación afecta exclusivamente a la determinación correspondiente al uso compatible, quedando las restantes sin cambio alguno inclusive las correspondientes al Nivel de Protección.

Es por ello que solo afecta a la ordenación pormenorizada del planeamiento, ya que solo se actúa en el ámbito del uso compatibles quedando inalterado el uso global, tal y como se justificara en el apartado 3 de la presente modificación.

##### 2. Justificación técnica de la modificación.

La edificación sita en la calle San Pedro, 16 en la fecha de redacción del catálogo (aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 1995) tiene uso equipamental docente implantado, tal y como se aprecia de la ficha número 16 «hogar-escuela» el cual se propone en la actualidad.

Es por ello que la presente modificación pretende establecer el uso docente como otro uso tipo equipamental y compatible con los propuestos.

##### 3. Justificación jurídica.

Se plantea la presente modificación puntual como un cambio aislado del planeamiento general, conforme al art. 154.4 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio) y el 38.1 de la LOUA.

La presente modificación puntual actúa dentro de la ordenación pormenorizada tal y como establece el art. 10.1.A.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### 4. Contenido Documental.

El contenido documental de la presente modificación puntual la compone la nueva redacción del apartado 4, «Normativa Urbanística de Aplicación» respecto a «condiciones de uso» de la ficha 16 del catálogo, quedando todos los demás apartados con la misma redacción:

##### *Redacción actual:*

Elemento 16, Ficha 16.

#### 4. Normativa Urbanística de Aplicación.

Clasificación suelo: Urbano.

Calificación suelo: Zona de suelo urbano tipo B. (Ámbito de Arrabales Históricos).

Nivel de protección: Estructural.

Elemento número: 16.

Condiciones de parcela: Parcela indivisible e inagregable.

Ocupación parcela: La existente.

Condiciones de uso: Equipamental social, cultural o administrativo.

Condiciones de edificación: Las de la zona B con las excepciones de esta ficha.

Obras permitidas: Las de mantenimiento, consolidación, recuperación y rehabilitación.

##### *Redacción modificada:*

Elemento 16, Ficha 16.

#### 4. Normativa Urbanística de Aplicación.

Clasificación suelo: Urbano.

Calificación suelo: Zona de suelo urbano tipo B. (Ámbito de Arrabales Históricos).

Nivel de protección: Estructural.

Elemento número: 16.

Condiciones de parcela: Parcela indivisible e inagregable.

Ocupación parcela: La existente.

Condiciones de uso: Equipamental social, cultural o administrativo y docente.

Condiciones de edificación: Las de la zona B con las excepciones de esta ficha.

Obras permitidas: Las de mantenimiento, consolidación, recuperación y rehabilitación.

Marchena a 28 de octubre de 2011.—El Secretario, Antonio Manuel Mesa Cruz.

4W-6619

PEDRERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de ocupación vía pública con veladores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### *Exposición de motivos*

La presente Ordenanza regula, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y en la normativa reguladora del Patrimonio de las Administraciones Públicas, constituida principalmente por la Ley 33/2003, los diferentes usos o utilizaciones que vienen realizándose del espacio público, considerando éste como el conjunto de las diferentes vías y espacios del dominio público municipal, así como los otros espacios existentes en el término municipal que, correspondiendo al dominio de otras administraciones públicas o a la titularidad privada, se hallan afectos al uso público de la ciudadanía en general.

El objetivo de la regulación es la consecución de la más clara y sencilla ordenación de los diferentes usos que pueden hacerse del espacio público, en particular, de los usos que supongan el aprovechamiento especial, o el uso privativo del mismo, a fin de lograr una mayor protección del uso común del espacio público, que no es otro que aquel que corresponde por

igual y de forma indistinta a todas las personas, y que se realiza conforme a la propia naturaleza de los bienes, a los actos de su afectación al uso público y a las disposiciones que resulten de aplicación, generalmente ordenanzas municipales que contemplan las más básicas normas de educación y de convivencia ciudadana.

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos, de dominio público, o de titularidad privada con servidumbre de uso público, mediante su ocupación temporal con veladores, toldos, carpas u otros elementos análogos y que constituyan complemento de la actividad que se viene ejerciendo en el interior de los establecimientos de comerciales o de hostelería, así como su autorización.

2. Las actividades del tipo del punto anterior que se desarrollen en espacios libres de titularidad y uso privado están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

1. Establecimiento de hostelería: los restaurantes, autoservicios, cafeterías y bares, en los términos definidos en la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como cualesquiera otros que, en desarrollo de una actividad similar, puedan, de conformidad con la normativa vigente, desarrollar su actividad en mesas al aire libre.

2. Terraza: aquella zona de suelo de dominio público o privado, susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, toldo, sillas y sombrillas, como zona de extensión o ampliación de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. Estas instalaciones tendrán en todo caso carácter temporal.

3. Velador: el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, así como, de manera opcional, sombrillas. En todo caso, se atenderá a la especificidad de cada caso para determinar la superficie de cada velador.

4. Exterior del local: Deberá entenderse, a los efectos de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, los espacios a los que ésta alude en su Artículo 1º.

#### Artículo 3. Titulares de las licencias de veladores, carpas, u otros elementos análogos.

Las instalaciones temporales definidas en la presente Ordenanza sólo se autorizarán a los titulares de actividades económicas cuyo establecimiento cuente con licencia de apertura a su mismo nombre que habilite para el ejercicio de la actividad.

Dicha licencia de apertura habrá de estar en vigor y no afectada por expedientes sancionadores que pudieran poner en entredicho su validez y eficacia.

#### Artículo 4. Seguro de responsabilidad civil.

1. Sin perjuicio de la obligación que incumbe a los empresarios de suscribir el seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 4 del Anexo del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas deberá, asimismo, -en relación a los espacios que son objeto de regulación en la presente Ordenanza- cubrir la responsabilidad civil para las actividades del mismo tipo que se desarrollen en espacios abiertos y en vías y/o zonas de dominio público.

#### Artículo 5. Condiciones de ubicación.

Las instalaciones, deberán cumplir las siguientes condiciones:

##### 1. Condiciones generales.

a) La colocación de veladores, toldos, carpas u otros elementos análogos en las vías o espacios de dominio público y/o de uso público deberá en todo caso respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

La autoridad municipal competente denegará la solicitud de estas instalaciones en cualquiera de los supuestos del párrafo anterior, y especialmente en los siguientes:

- Que la instalación se pretenda realizar en calzada, zona de aparcamiento o paso de vehículos.

- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad, distracción para el conductor) o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.

- Que pueda incidir sobre la seguridad (evacuación) de los edificios y locales próximos.

- Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.).

- b) En todo caso, y sin perjuicio de la titularidad del suelo donde se ubiquen las instalaciones deberán dejarse completamente libres:

- Las vías de tránsito exigidas por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

- c) Acotación del área ocupada:

Excepcionalmente y de forma debidamente justificada, en zonas de especial amplitud que no estén afectadas por circulación rodada intensa y cumplan los requisitos establecidos en este artículo, podrá autorizarse la instalación de para vientos que podrán ir atornillados al suelo. Estos elementos serán totalmente acristalados siendo la perfilaría de un material y color adecuado con el entorno donde se instalen. Los materiales empleados cumplirán debidamente las condiciones de seguridad y estabilidad.

Estos elementos no podrán contener publicidad, aunque podrán llevar grabado el nombre del establecimiento. En estos casos excepcionales podrá permanecer la terraza completamente montada, incluso en horas de cierre del establecimiento. No obstante, estos elementos fijos deberán desmontarse cuando así se determine por la celebración de actos de gran afluencia pública, como Semana Santa, cabalgatas u otras circunstancias especiales.

En estos casos la ocupación de la vía pública con veladores será única y se restringirá exclusivamente a la zona acotada.

- Los elementos estructurales y de fijación, garantizarán la estabilidad y capacidad portante de la carpa instalada. La estructura será resistente al viento y resistente al fuego. Todo ello certificado por técnico competente.

2. Instalación en calles:

- a) La ocupación de las terrazas se ajustará sensiblemente al frente de fachada del local, siempre y cuando se garantice el libre tránsito peatonal.

- b) Excepcionalmente podrá autorizarse una ubicación que exceda del frente de fachada si se acredita la autorización pertinente por el/los titulares de los establecimientos colindantes afectados.

- c) La instalación de mesas, veladores, sillas, sombrillas, maceteros y/o elementos análogos que delimitan la superficie ocupable por los mismos, coincidirá con la línea de fachada del establecimiento a cuyo servicio se destinan.

Con carácter general, y salvo las excepciones que se contemplan en la presente ordenanza, se instalarán en la zona de tránsito peatonal, nunca en la calzada o espacios destinados al tráfico rodado, y siempre en lugares en los que no se impida u obstaculice el tránsito peatonal.

El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales. La instalación de la terraza se instalará de forma que:

Quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y como mínimo 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada.

En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será 1,50 metros lineales.

- d) Excepcionalmente se podrá autorizar colocación de terrazas en la zona de aparcamiento de vehículos, previo informe de la Policía Local que acredite que se cumplen las medidas de seguridad, en función del tipo de vía pública en que pretenda ubicarse. Una vez instalada la terraza el ancho mínimo de la calzada, no será inferior a 3,50 m.

3. Instalación en plazas:

Únicamente se autorizará la colocación de los veladores correspondientes a establecimientos con fachada a la plaza o acceso público desde ella. El espacio de la plaza susceptible de utilización para las terrazas, respetando las condiciones generales arriba expresadas y que en ningún caso excederá del 60% de la superficie peatonal total, se distribuirá entre todos los solicitantes en función de los criterios recogidos en el apartado 1.c) de este artículo.

4. La colocación de veladores contraviniendo lo dispuesto en este Artículo dará lugar, en los casos en que razones de seguridad o de emergencia lo requieran, a la retirada de los mismos por los Servicios Municipales competentes, a costa del titular del establecimiento hostelero que los hubiera instalado, sin perjuicio de las medidas sancionadoras o restauradoras que, en su caso, procedieren.

Artículo 6. *Condiciones de orden estético.*

- a) El diseño del velador y de los demás elementos de la terraza será de reconocida calidad y tendrán correspondencia estética con las características del entorno donde se ubiquen.

- b) Los materiales usados serán la madera, hierro forjado, mármol, vidrio, lona, mimbre, caña, y similares.

- c) El velador en su conjunto guardará consonancia de color, diseño y materiales entre sus elementos, y con respecto a los demás veladores de la misma terraza.

- d) El conjunto del mobiliario presentará buen estado de conservación, debiendo ser renovado en caso contrario.

- e) La protección contra las inclemencias del tiempo se realizará mediante sombrillas o bien mediante toldos plegables, carpas u otros elementos análogos que serán de color liso, uniforme y discreto, debiendo usarse preferentemente los tonos blancos, marfil o claros. Podrán incluir en los faldoncillos la rotulación del local.

Artículo 7. *Actividades incluidas.*

Las actividades y los servicios que desde las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza se desempeñen serán las mismas que las previstas para el establecimiento principal, con las especialidades que, en su caso, pudieran derivarse de la presente Ordenanza y de la legislación sectorial.

Artículo 8. *Prohibiciones y condiciones de la ocupación. Horario de ejercicio.*

1. Se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de establecimientos públicos para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el establecido en la normativa sobre Actividades recreativas y espectáculos públicos.

2. No obstante en las zonas declaradas acústicamente saturadas, se reducirá su horario límite de cierre en dos horas.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo se sujetará a las consecuencias que a tales efectos disponga la legislación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4. El régimen horario establecido en este Artículo se entiende sin perjuicio de mayores restricciones o ampliaciones horarias que resultasen exigibles en aplicación de lo previsto en la normativa de protección contra la contaminación acústica en vigor, que será objeto de control por los organismos competentes.

5. El funcionamiento de las terrazas de veladores se ajustará al horario determinado por la normativa vigente de la Comunidad Autónoma, en materia de Horario de los espectáculos públicos y Actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad autónoma.

6. Se entenderá por horario de apertura el momento a partir del cual se permitirá el acceso de los usuarios al recinto o instalación.

7. El horario de cierre implicará el cese efectivo de todas sus actividades, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones exteriores del establecimiento a partir de dicho momento.

8. La ocupación del dominio público habrá de cumplir las siguientes condiciones:

a) Se prohíbe la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas, barbacoas o instalaciones análogas, así como la utilización de aparatos audiovisuales y reproductores de sonido.

b) No se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

c) Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores fuera de los inmuebles o locales.

d) El espacio público ocupado no podrá obstaculizar el paso a espacios de uso común como jardines, centros públicos, sanitarios, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, vados permanentes, aparcamientos, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo expreso (por escrito) con las comunidades de propietarios y/o particulares.

9. Deberán quedar libres para su inmediata utilización si fuere preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:

- Bocas de riego e hidrantes.
- Registros de los servicios públicos: alcantarillado, luz, teléfono, ...
- Salidas de emergencia.
- Paradas de transportes públicos.
- Arquetas de registro de servicios.
- En general, todo tipo de mobiliario urbano de uso y servicios.

10. En los casos de concurrencia de varios establecimientos situados en el mismo edificio o en edificios colindantes y que soliciten ocupar el mismo espacio, o que aún no estando en el mismo edificio soliciten ocupar una zona peatonal común a todos ellos, el reparto de la superficie a ocupar se hará entre todos ellos a partes iguales.

#### Artículo 9. Obligaciones.

Será obligación del titular de la licencia de ocupación la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada, de las dimanantes de la presente Ordenanza, y especialmente:

- El mantenimiento de las terrazas y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad.

- Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia, vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas que serán recogidas diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado.

- Los niveles de emisión de ruidos al exterior e inmisiones en edificaciones colindantes o adyacentes, no superarán los límites admisibles por el decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía y Ordenanzas Municipales.

- Las labores de montaje y desmontaje de la instalación se realizarán de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de mesas, sillas, sombrillas y mobiliario similar.

- Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como en cada caso se especifique en la licencia concedida.

#### Artículo 10. Daños en el dominio público.

1. Cuando la utilización especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario estará obligado a restituir lo dañado a su estado original a su costa o pagarlos al Ayuntamiento, caso de que este último sea el que proceda a la reparación.

2. Para proceder a la reparación prevista en este artículo deberá solicitarse la oportuna autorización municipal.

3. El incumplimiento de lo previsto en este artículo se sujetará a la imposición de las medidas o sanciones que, en su caso, procedan en aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

#### Artículo 11. Carácter preceptivo de la obtención de licencia municipal.

Por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público, seguridad pública, las instalaciones de veladores, carpas u otros elementos análogos reguladas en la presente Ordenanza están sujetas a la obtención de licencia municipal. Esta licencia incluirá la autorización prevista en:

- La legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- La administrativa para el aprovechamiento y/o uso especial previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales, para los supuestos de ocupación del dominio público.

#### Artículo 12. Procedimiento para el otorgamiento de la licencia.

1. Sólo podrá ser solicitante de la licencia el titular de la licencia de apertura del establecimiento principal al que la instalación de veladores sirve de complemento.

2. Las solicitudes, a las que se deberá acompañar la documentación que se señala en artículo de esta Ordenanza, se presentarán en la oficina del Registro General, en las oficinas de Correos, o a través de los distintos medios existentes al efecto, que establezcan las disposiciones vigentes.

3. El procedimiento al que se sujetará el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza será el previsto en el marco legal regulador de procedimiento administrativo común, así como el Decreto de 16 de junio de 1955, por el que se aprueba el reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en lo que resulte compatible con aquélla. Así como en su caso modulado, por las particularidades previstas en la legislación de Bienes de las Entidades Locales de la comunidad autónoma andaluza para los casos de ocupación de suelo de dominio y/o de uso público.

La solicitud completa decretada para su trámite iniciará el expediente y se someterá a informe de los Servicios Técnicos y de la Policía Local.

El Alcalde-Presidente resolverá sobre las solicitudes formuladas tras la correspondiente instrucción.

En lo no previsto en estas normas, se estará a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes deberán resolverse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. Conforme al artículo 43,2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la licencia se rige por el procedimiento de autorización previa expresa y el silencio administrativo será desestimatorio.

5. La licencia se emitirá en modelo oficial, y deberá incluir, al menos, el número total de veladores autorizados, las dimensiones del espacio sobre el que se autoriza, y a las que queda condicionada la licencia.

#### Artículo 13. Documentación.

1. Serán requisitos previos para la admisión a trámite de la solicitud:

a) Existencia de licencia de apertura en vigor a nombre del solicitante.

b) Estar al corriente en el pago de la tasa por instalación similar autorizada con anterioridad.

c) Abono de la tasa exigida con carácter provisional para la concesión de la licencia de veladores.

2. A las solicitudes se deberá acompañar:

a) Plano de distribución acotado.

b) Estudio acústico conforme al Decreto 326/2003 de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en los casos de veladores situados en zona residencial y con horarios que superen las 23.00 horas.

c) Fotografías a color de los veladores, y en su caso, sombrillas y/o toldos.

d) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil descrita en artículo 4 de esta Ordenanza. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá presentarse recibo del abono de dicha póliza para el período de ocupación solicitado. La presentación de esta documentación podrá diferirla el solicitante hasta el momento anterior a la resolución estimatoria, total o parcialmente, de su solicitud.

e) Autorización de los colindantes en los casos regulados por esta ordenanza en los que la instalación excede del frente de fachada.

f) Informe del Técnico instalador, sobre la seguridad de instalaciones fijas, en su caso.

3. En los casos de renovación de la licencia de veladores, si la instalación solicitada guarda identidad plena con la anterior solicitada y autorizada en el mismo emplazamiento, el solicitante deberá abonar la autoliquidación de la tasa correspondiente y aportar, junto a la solicitud:

- Acreditación de estar al corriente del pago de la póliza del seguro de responsabilidad.

4. Las solicitudes por cambio de titularidad de las licencias de veladores precisarán, además del correspondiente cambio de titularidad de la licencia de actividad principal a la que complementa, el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el apartado uno anterior y la aportación de la documentación expuesta en el apartado 2 del mismo artículo a nombre del actual solicitante. Si se pretendiera conservar la disposición, diseño y características de la terraza anterior, la documentación necesaria será la del apartado 3, además de los documentos requeridos en el apartado 2 que tengan carácter nominativo.

#### Artículo 14. Condiciones generales de la licencia.

1. La licencia para la instalación de la terraza se otorgará a quien ostente titularidad de la licencia de apertura del establecimiento principal. La de veladores se entenderá como complementaria a la del establecimiento principal, por lo que podrán ser objeto de inspección conjunta o separada, afectando la decisión municipal a todo el conjunto o sólo a la parte correspondiente a la terraza.

Este carácter complementario implicará, asimismo, que cualquier forma de extinción de las licencias de apertura, respecto del establecimiento principal, dará lugar a la anulación automática de la licencia de instalación de la terraza de veladores.

2. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes. El ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

3. El otorgamiento de las licencias no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan causarse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas.

4. El titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia, con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

5. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida directa o indirectamente en todo o en parte.

6. Cuando en suelos de dominio y/o uso público surgieran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado en la correspondien-

te licencia de instalación de veladores, tales como obras de urbanización, implantación, modificación o supresión de servicios públicos, eventos o acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, aquella, quedará sin efecto durante el tiempo necesario hasta que se extinga aquella circunstancia, debiendo el titular proceder a la retirada de los veladores. En los casos en que voluntariamente no sean retiradas las instalaciones, se dispondrá su ejecución por los Servicios Municipales competentes, a costa del titular.

7. La mera concurrencia de los requisitos exigidos por la presente ordenanza para que la ocupación pueda ser autorizada, no otorga derecho alguno a la obtención de licencia en suelos de dominio y/o uso público. En aplicación de la legislación de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá la plena libertad para conceder o denegar la licencia, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

8. El hecho de haber sido titular de licencia en períodos anteriores no genera para el interesado derecho en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

9. El incumplimiento reiterado por más de dos veces de las condiciones que la licencia impone explícita o implícitamente podrá dar lugar, -en concordancia con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales- a la revocación de dicha licencia.

#### Régimen sancionador

##### Artículo 15. Infracciones.

1. Son infracciones en materia de instalación de veladores las acciones y/u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta Ordenanza.

2. La comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza dará lugar, independientemente de la sanción que corresponda, a la legalización de la instalación o a la reposición de la realidad física alterada en los casos señalados y en la forma prevista en esta Ordenanza.

##### Artículo 16. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

##### Artículo 17. Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. El expediente por el que se sustanciará la calificación de la infracción cometida por incumplimiento de la presente Ordenanza y la determinación de la sanción correspondiente a la misma, así como su imposición al responsable es el procedimiento sancionador previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

2. El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Esta medida estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 15 Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Su incumplimiento dará lugar a su ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, a costa del propietario de dicha instalación.

##### Artículo 18. Resolución.

1. Las resoluciones de los procedimientos sancionadores, además de contener los elementos previstos en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluirán la valoración de las pruebas practicadas, y, especialmente, de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos, y en su caso la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad.

2. Junto al contenido mencionado en el párrafo anterior, la resolución contendrá, en su caso, mención relativa a la exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción. Las medidas de reposición podrán consistir en la obtención de la licencia que ampare la instalación, en su retirada o en la reparación del daño causado al dominio público. En los dos últimos casos se apercibirá al infractor de su posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración y a costa de aquél, en los términos regulados en el Capítulo V del Título VI de la Ley 30/1992.

Artículo 19. *Pluralidad de infracciones, infracciones continuadas e infracciones concurrentes.*

1. Al responsable de dos o más infracciones tipificadas por esta Ordenanza se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

2. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

3. No se podrán iniciar nuevos procedimientos sancionadores por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora de los mismos, con carácter ejecutivo.

4. La exigencia de responsabilidad por acciones u omisiones que, estando tipificados por esta ordenanza como infracción, resulten, asimismo, tipificados y sancionados administrativamente por otras normas, y guarden identidad de hecho, sujetos y fundamento, se regirán por lo dispuesto en la normativa reseñada en el Artículo 19.1 de esta Ordenanza.

5. Salvo lo dispuesto en el Artículo anterior, las sanciones de esta Ordenanza no impedirán la imposición de las previstas en las Leyes o en otras normas administrativas por infracciones concurrentes, salvo que estas normas dispongan otra cosa.

Artículo 20. *Criterios de graduación.*

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción a aplicar, los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior -y con carácter meramente enunciativo- las siguientes:

- La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.

- La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.

3. Será considerada atenuante a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, -y con carácter meramente enunciativo- la siguiente:

La reparación voluntaria y espontánea del daño causado. A título de ejemplo será considerada como tal reparación la obtención de la licencia que ampare la conducta infractora.

2. Los actos derivados del ejercicio de la actividad que, siendo propios de las instalaciones que esta Ordenanza regula, constituyesen infracciones sancionables en el seno de su normativa específica (Defensa del Consumidor, Espectáculos Públicos, Medio ambiente, Turismo...), se regirán por lo dispuesto en éstas con independencia de que dichos actos no resultasen regulados y/o tipificados por esta Ordenanza.

Artículo 21. *Clasificación de las infracciones.*

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1. Faltas leves:

a) La falta de ornato y limpieza en la terraza de veladores o en su entorno.

b) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza o contemplado en el título autorizaciones, no calificado expresamente como falta grave.

2. Faltas graves:

a) La instalación de una terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal o fuera del periodo autorizado por la misma.

b) La ocupación de mayor superficie o rebasando los límites de la autorizada.

c) La instalación de un número mayor de veladores del autorizado en la licencia.

3. Faltas muy graves:

a) La reiteración en tres faltas graves en un mismo año.

b) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

c) Todo incumplimiento de obligaciones, prohibiciones o condiciones de la licencia que, debidamente acreditadas, causen perjuicios graves al interés, seguridad y/o salubridad de los vecinos o transeúntes.

Artículo 22. *Sanciones.*

Las sanciones aplicables por la comisión de las infracciones reseñadas serán las siguientes:

- Faltas leves: Con multa de 30 a 750 euros.

- Faltas graves: Con multa de 751 a 1.500 euros.

- Faltas muy graves: Con multa de 1.501 a 3.000 euros.

La sanción que en cada caso se imponga no podrá ser nunca inferior al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor.

*Disposición adicional primera*

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa de comercio, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común, de Régimen Local y de Bienes, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

*Disposición final*

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pedrera a 5 mayo 2011.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

8W-6189

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Que con relación a los asuntos tratados en el orden el día de la sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado día 22 de marzo de 2011, se informa de la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora por la que se establecen las bases de constitución del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida de El Real de la Jara aprobada de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 49 letra c) y 70.2 de la Ley 7/85,

de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, habiéndose observado y tratado las reclamaciones formuladas en periodo de información pública y cuya redacción definitiva es la siguiente:

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE EL REAL DE LA JARA**

*Exposición de motivos:*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 137 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 («Boletín Oficial del Estado» núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de El Real de la Jara consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de El Real de la Jara el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante

el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 1. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.**

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de El Real de la Jara y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

**ARTÍCULO 2. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de El Real de la Jara. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCIÓN Y COMUNICACIÓN DE DATOS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

#### ARTÍCULO 4. COOPERACIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

#### ARTÍCULO 5. SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, en las oficinas municipales.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

e) Cuando no hayan transcurrido 2 años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso

de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

#### ARTÍCULO 6. PRÁCTICA DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vivienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.
- c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

#### ARTÍCULO 7. PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN DE DATOS Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará telemáticamente en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han

sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 2 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos: cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral; cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes; o cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

#### ARTÍCULO 8. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) Encontrarse inscrito con una anterioridad de 6 meses en el padrón municipal de habitantes.

2. Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y los cupos establecidos en la relación ordenada de demandantes.

*Por baremación:*

1. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán, respetando siempre los cupos si los hubiere, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en el municipio inmediatamente anterior a la selección.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas retornadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

A los solo efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pudiera tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

*Ejemplo de baremación del Registro Público de Demandantes.*

1. Empadronamiento, vinculación laboral y antigüedad en el registro.

| Años          | Empadronamiento | Antigüedad registro |
|---------------|-----------------|---------------------|
| Hasta 1 año   | 2               | 2                   |
| De 1 a 3 años | 4               | 4                   |
| De 3 a 5 años | 6               | 6                   |
| Más de 5 años | 8               | 8                   |

\* Las víctimas de violencia de género, víctimas del terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2. Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada

| N.º personas | N.º dormitorio | Puntos |
|--------------|----------------|--------|
| 1            | 1 D            | 4      |
|              | 2 D            | 3      |
|              | 3 D            | 2      |
|              | 4 D            | 1      |

| N.º personas | N.º dormitorios | Puntos |
|--------------|-----------------|--------|
| 2            | 1 D             | 4      |
|              | 2 D             | 3      |
|              | 3 D             | 2      |
|              | 4 D             | 1      |

| N.º personas | N.º dormitorios | Puntos |
|--------------|-----------------|--------|
| 3            | 1 D             | 2      |
|              | 2 D             | 4      |
|              | 3 D             | 3      |
|              | 4 D             | 1      |

| N.º personas | N.º dormitorios | Puntos |
|--------------|-----------------|--------|
| 4            | 1 D             | 1      |
|              | 2 D             | 3      |
|              | 3 D             | 4      |
|              | 4 D             | 2      |

| N.º personas | N.º dormitorios | Puntos |
|--------------|-----------------|--------|
| 5 o más      | 1 D             | 1      |
|              | 2 D             | 2      |
|              | 3 D             | 3      |
|              | 4 D             | 4      |

3. Necesidad de vivienda protegida

| Necesidad de vivienda protegida                                      | Puntos |
|----------------------------------------------------------------------|--------|
| Vivienda en situación de ruina                                       | 10     |
| Pendiente de desahucio                                               | 10     |
| Alojamiento con otros familiares u otra unidad familiar              | 6      |
| Vivienda inadecuada por superficie                                   | 6      |
| Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos           | 4      |
| Necesidad de vivienda adaptada                                       | 10     |
| Precariedad                                                          | 6      |
| Formación de una nueva unidad familiar                               | 8      |
| Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional | 6      |
| Hacinamiento                                                         | 6      |
| Embargos con remate de subasta                                       | 8      |
| Expediente expropiatorio                                             | 8      |

4. Grupos de especial protección.

| Grupos de especial protección                                              | Puntos |
|----------------------------------------------------------------------------|--------|
| Jóvenes, menores de 35 años                                                | 10     |
| Personas mayores de 65 años                                                | 6      |
| Familias Numerosas                                                         | 8      |
| Familias Monoparentales                                                    | 8      |
| Víctimas de violencia de género                                            | 10     |
| Víctimas de terrorismo                                                     | 10     |
| Personas procedentes de rupturas familiares                                | 8      |
| Emigrantes retornados                                                      | 10     |
| Unif. Familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia | 10     |
| Personas con discapacidad                                                  | 10     |
| Familias en situación de riesgo o exclusión social                         | 10     |
| Primer Acceso a la vivienda                                                | 8      |

5 Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (expresados en número veces IPREM) y Régimen de adjudicación (alquiler/alquiler con opción de compra/venta):

*Alquiler/alquiler con opción de compra*

| Ingresos (veces IPREM) | Puntos |
|------------------------|--------|
| > 0 y < 0,70           | 10     |
| > 0,70 y < 1,50        | 7      |
| > 1,50 y < 2,50        | 5      |
| ≥ 2,50 y 3,50          | 3      |
| (Familia numerosa)     | 7      |

Horquilla para las viviendas de Iniciativa Municipal entre 3,5 veces el IPREM y 5,50 veces, que será puntuada con 2 puntos.

*Adquisición en venta*

| Régimen                                                  | Ingresos (veces IPREM)        | Puntos |
|----------------------------------------------------------|-------------------------------|--------|
| General                                                  | 1,5 ≤ nº veces el IPREM ≤ 3,5 | 6      |
| General (Familias numerosas o con personas dependientes) | 1,5 ≤ nº veces el IPREM ≤ 4,5 | 12     |
| Especial                                                 | 1 ≤ nº veces el IPREM ≤ 2,5   | 9      |
| Iniciativa Municipal y Autonómica                        | 3,5 ≤ nº veces el IPREM ≤ 5,5 | 3      |

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.

2. En el plazo de 10 días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional
- d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.

9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza municipal, en aquellos aspectos que procedan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

1. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como anexo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 2 meses.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Se establece un procedimiento transitorio para aquellas promociones cuya calificación o solicitud hayan sido posteriores al 26 de diciembre de 2009, y el registro municipal no esté aún constituido, en cuyo caso se podría arbitrar un procedimiento a través de convocatoria de sorteo.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de El Real de la Jara de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia

de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Real de la Jara a 28 de abril de 2011.—El Alcalde, Carmelo Cubero Cascajosa.

2W-5960

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

## MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Don Pablo Suárez Huertas, Secretario Interventor de esta Mancomunidad de Servicios.

Hace saber: Que celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 9 de mayo del presente, se adoptó, entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, el acuerdo de modificación de los Estatutos de esta Mancomunidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de 2010, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 41 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», el presente acuerdo, con su expediente, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Entidad, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos del expediente y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

En Guillena a 16 de mayo de 2011.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

7D-6964

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

|                                              |      |                                               |       |
|----------------------------------------------|------|-----------------------------------------------|-------|
| Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . . | 2,10 | Importe mínimo de inserción . . . . .         | 18,41 |
| Inserción anuncio, línea urgente . . . . .   | 3,25 | Venta de CD's publicaciones anuales . . . . . | 5,72  |

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es